



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- I. Nombre del Area que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de RESOLUTIVO DE MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL.
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA
- 
- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.** ACTA_09_2022_SIPOT_1T_2022_ART69 , en la sesión celebrada el 18 de Abril de 2022.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_09_2022_SIPOT_1T_2022_ART69.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.

DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/38/2022
BITACORA No. 02/MP-0829/07/21

Mexicali, Baja California, a 07 Enero del 2022.

AGROMARINOS, S.A. DE C.V.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 30 primer párrafo, indica que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras atribuciones, en los Artículos 38, 39 y 40, Fracción IX, Inciso C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece, que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contara con Delegaciones en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicara en el Diario Oficial de la Federación. Las delegación federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario Determine. Asimismo indica que el frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario y serán auxiliados por el personal que las necesidades del servicio requieran; con base en el presupuesto correspondiente. El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia. Los delegados federales tendrán respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento. También señala que las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial: Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de





impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la promovente **Agromarinos, S.A. de C.V.**, sometió a la evaluación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Delegación Federal, la manifestación de impacto ambiental modalidad particular, para el proyecto **"Cultivo de ostión en Bahía Falsa, Bahía de San Quintín, B.C."**, a desarrollarse en aguas de la zona marina de Bahía Falsa, brazo occidental de la bahía de San Quintín, en el Municipio de San Quintín, mientras que la infraestructura de apoyo en tierra se ubica en ribera oriental de Bahía Falsa, en la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZFMT), en el campo ostrícola El Chute.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 35 párrafo primero respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Federal emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la citada Ley que establece que la actuación de esta Delegación Federal en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se establecen se establece que la Secretaría contara con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda, así mismo indica que al frente de cada delegación federal y coordinación regional habrá un delegado y un coordinador, respectivamente, quienes serán nombrados y removidos por el Secretario y serán auxiliados por el personal que las necesidades del servicio requieran; así mismo se establece que las Delegaciones Federales podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las materias que se indican en el párrafo tercero de la presente resolución.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular, por parte de la Delegación Federal, del proyecto **"Cultivo de ostión en Bahía Falsa, Bahía de San Quintín, B.C."**, y

RESULTANDO:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/38/2022
BITACORA No. 02/MP-0829/07/21

1. Que el 22 de julio de 2021, se recibió en esta Dependencia Federal el escrito del 19 de julio de mismo año, mediante el cual el promovente remitió la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, del proyecto **"Cultivo de ostión en Bahía Falsa, Bahía de San Quintín, B.C."**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **02BC2021PD040**.
2. Que el 23 de julio de 2021, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, y 35, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Dependencia Federal integró el expediente del proyecto, y puso la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente a disposición del público en el domicilio ubicado en calle Tercera y Floresta No. 1323-8 Plaza Elva Col. Obrera, Ensenada, Baja California.
3. Que el 27 de julio de 2021, el promovente ingresó a esta Delegación Federal, el escrito de misma fecha, mediante el cual remite la sección del diario "El vigía" de fecha 24 de julio de 2021, en el cual se publicó el extracto del proyecto, cumpliendo así con la disposición del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 29 de julio de 2021, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó, a través de la separata número **DGIRA/0033/21** de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 22 al 28 de julio de 2021, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la promovente para que esta Dependencia Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 38, 39 y 40 fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.
5. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1327/2021 de fecha 12 de agosto de 2021, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia al H. **XXIII Ayuntamiento de Ensenada**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
6. Que a mediante oficio No. DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1328/2021 de Fecha 12 de agosto de 2021, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/38/2022
BITACORA No. 02/MP-0829/07/21

Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

7. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1329/2021 de fecha 12 de agosto de 2021, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
8. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1330/2021 de fecha 12 de agosto de 2021, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Subsecretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
9. Que con fecha 17 de agosto de 2021, el C. GABRIEL CAMACHO JIMÉNEZ, por su propio derecho y en su calidad de miembro de la comunidad del municipio de Ensenada, Baja California, solicitó a esta Autoridad con escrito sin número de misma fecha, se sometiera al proceso de consulta pública el proyecto **"Cultivo de ostión en Bahía Falsa, Bahía de San Quintín, B.C."**.
10. Que, a través del oficio No. DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1419/2021 de fecha 18 de agosto de 2021, esta Delegación Federal informó al C. GABRIEL CAMACHO JIMENEZ, que la solicitud de Consulta Pública No cumplió con el requisito de tiempo, por lo que no procedió dicha solicitud, toda vez que ésta fue ingresada de manera extemporánea. Lo anterior considerando el párrafo segundo del artículo 40 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece, que la solicitud para llevar a cabo una consulta pública deberá presentarse por escrito dentro del plazo de diez días contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental y toda vez que el requerimiento efectuado por el C. GABRIEL CAMACHO JIMÉNEZ, se presentó ante esta Secretaría en el decimotercero (13.er) día hábil contado a partir de la publicación de dichos listados. Sin embargo, en atención a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, puso a disposición del público la





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.

DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/38/2022
BITACORA No. 02/MP-0829/07/21

Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del proyecto con sus anexos, en la página web de internet.

II. Que con fecha de 07 de diciembre de 2021, fue recibido en esta Delegación Federal el escrito de misma fecha, mediante el cual el promovente presentó información en alcance al manifiesto de impacto ambiental, la información ingresada fue la siguiente:

- Acta de Inspección No. PFPA/9.3/2C.27.5/0012/2015/ENS de fechas 23 de febrero de 2015, mediante la cual la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), se circunstanciaron hechos y/u omisiones que podrían ser constitutivos de infracciones a la legislación de impacto ambiental.
- Acuerdo de emplazamiento No. PFPA/9.5/2C.27.5/0364-16 de fecha 21 de septiembre de 2016, a través del cual la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), solicita la adopción inmediata de medidas correctivas al Proyecto.
- Resolución Administrativa No. PFPA/9.5/2C.27.5/0002/17.ENS de fecha 16 de enero de 2017, derivada del EXP. ADMVO No. PFPA/9.3/2C.27.5/0012-15, que a la letra dice:

...

Resultando Cuarto

Medida Correctiva Primera: Con la finalidad de subsanar hechos y omisiones constitutivos de infracción a la legislación ambiental vigente, las empresas... Agromarinos S.A. DE C.V.... deberán obtener autorización, en su caso la modificación a la Autorización de Impacto Ambiental No. SGPA-DGIRA-003737 de fecha 23 de octubre de 2001, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto a las modificaciones y/o obras e instalaciones existentes no autorizadas, ello de conformidad al Termino Primero del oficio Resolutivo No. SGPA-DGIRA-003737...

...

Medida Correctiva Sexta: Con la finalidad de corregir y subsanar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la legislación ambiental vigente, circunstanciados durante la diligencia de inspección citada en el punto de acuerdo primero del acuerdo de emplazamiento, las empresas... Agromarinos S.A. DE C.V.... deberán presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, las constancias documentales que acrediten el cumplimiento de la obligación consistente en la presentación de informes cuatrimestrales ante la Delegación en Baja California de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, implementándose con anexos fotográficos y/o videos del cumplimiento de los términos y condicionantes de la autorización en materia de Impacto ambiental que así lo ameriten, lo anterior a efecto de dar cumplimiento con el Termino Séptimo de la Autorización...

Resultando Séptimo

Que mediante Acuerdo número PFPA/9.5/2C.27.5/0776-16 de fecha 05 de diciembre de 2016, Agromarinos S.A. DE C.V., se le tuvo por presentado los escritos de comparecencia, teniéndose por





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/38/2022
BITACORA No. 02/MP-0829/07/21

reconocida la personalidad de los comparecientes,... se tuvieron por admitidas las argumentaciones que a su derecho convienen, las cuales serán valoradas al momento de emitir la presente resolución...

Considerando III

Irregularidad Primera.- Las empresas denominadas,... Agromarinos S.A. DE C.V., incumplen el Término Primero y Cuarto de la Autorización de Impacto Ambiental No. SGPA-DGIRA-003737, en relación a los artículos 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5, 6, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Referencia en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al no contar con la autorización para realizar obras y/o modificaciones a la autorización objeto de inspección, toda vez que se circunstanciaron los siguientes hechos...

...

E) En lo concerniente a la empresa Agromarinos S.A. DE C.V.,

Para esta empresa se autoriza 81-14-95 anexando los polígonos de la superficie 92-28-62 has, ya autorizado para formar una superficie de 173-34-95 has de superficie en la zona marina, en la cual serán utilizados 5,715 estantes para cultivo de ostión japonés y 1,185 bolsas francesas por semana para cultivo de almeja, contando con infraestructura en tierra que ocupa con una superficie de 33m². Dentro de la superficie marina, corresponde a la superficie autorizada, abarcando un área marina de 159.02 has, a donde se tienen instalados, a decir del inspeccionado, cinco mil artes de pesca para el cultivo de ostión japonés, comúnmente conocidas como camas sobre las cuales se colocan los costales con ostiones.

Continuando con el recorrido marítimo se observó una segunda superficie, que también pertenece a la empresa, misma que consiste en un área de 4.9 has, en donde a decir del inspeccionado es un polígono en el cual se colocan las balsas y en donde está la toma de agua para las instalaciones.... Las instalaciones en tierra que pertenecen a la empresa, se observó que consisten en un laboratorio de semilla hecho a base de block con techo de madera y lamina de metal y fibra de vidrio de aproximadamente 200m², una unidad de cuarentena hecha a base de block y techo de madera con lamina de aproximadamente 22m², un comedor a base de block con techo de madera y lamina de fibra de vidrio de aproximadamente 40m², baños a base de block con techo de madera de aproximadamente 8m², cuarto de máquinas de aproximadamente 18m², almacén de conchas a base de madera y lamina de 50m², almacén de bolsas hecho a base de madera con techo de lámina de aproximadamente 10m², cuarto de químicos hecho a base de block y techo de lámina de aproximadamente 10m², planta de empaque a base de block y techo de vigas de metal y lamina de aproximadamente 63m². Al ingresar la información geográfica de las superficies y poligonales autorizadas para la empresa, se encontró que la empresa se encuentra realizando actividades del cultivo de ostión japonés dentro del polígono dos autorizado, sin embargo, se observó que dicho polígono se encuentra desfasado de los vértices autorizados, excediéndose en la segunda superficie marina en 13 has, mientras que en la primera superficie marina rebasa por 2 has...

...





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.

DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/38/2022
BITACORA No. 02/MP-0829/07/21

Irregularidad Sexta.- Las empresas..., Agromarinos, S.A. DE C.V.,... no exhiben las constancias documentales que acrediten la elaboración y presentación en original de los informes cuatrimestrales del cumplimiento de los términos y condicionantes que así lo ameriten, de la Autorización de Impacto Ambiental No. SSGPA-DGIRA-003737 de fecha 23 de octubre de 2001, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California, implementándose con anexos fotográficos y/o videos, ello en contravención del Terminó Séptimo de la autorización ambiental...

Considerando VI

Evaluación de pruebas: En cuanto a la empresa Agromarinos, S.A. DE C.V., mediante la presentación de las constancias de asesorías y capacitación, bitácora de operaciones de resultados de monitoreos al cuerpo de agua Bahía San Quintín y avisos de cosecha, la empresa subsana las irregularidades tercera y quinta, en relación a las medidas correctivas tercera y quinta, ello al tenor de lo establecido en el término sexto, condicionante 2 y 16 de la autorización de impacto ambiental No. SSGPA-DGIRA-003737 de fecha 23 de octubre de 2001.

En lo concerniente a la irregularidad cuarta, medida correctiva cuarta, presenta programa de Educación Ambiental, para los trabajadores, por lo cual da cumplimiento al término sexto, condicionante 6 de la autorización de impacto ambiental No. SSGPA-DGIRA-003737 de fecha 23 de octubre de 2001, sin soslayar que debió informarse ante esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de recepción de la autorización de impacto ambiental objeto de la inspección.

Asimismo con la presentación de los escritos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y esta Procuraduría, en fecha de 18 de octubre de 2016, en el cual informo que inicio actividades el día 18 de septiembre de 1991, demuestra haber dado cumplimiento a la irregularidad séptima, medida correctiva séptima ordenadas en el acuerdo de emplazamiento No. PFPA/9.5/2C.27.5/0364-16 de fecha 21 de septiembre de 2016. Sin embargo dicho informe debió presentarse dentro de los tres días siguientes a que hayan dado inicio, ello de conformidad con el término octavo de la autorización de impacto ambiental No. SSGPA-DGIRA-003737 de fecha 23 de octubre de 2001. Cabe señalar que en lo concerniente a las irregularidades tercera, cuarta, quinta y séptima, antes citadas, quedan subsanadas, mas no desvirtuadas, circunstanciadas en el Acta de Inspección No. PFPA/9.3/2C.27.5/0012/2015/ENS de fechas 23 de febrero de 2015, toda vez que el cumplimiento de la normatividad ambiental no se da a partir de la visita de inspección sino desde la entrada en vigor de la ley aplicable..., manifestándole que por los hechos ocurridos ya las consideraciones de derecho aplicables, el no ajustarse a los lineamientos legales de la materia, no lo exime de la responsabilidad, dando lugar a la infracción de carácter administrativo de la que es competente sancionar la suscrita Autoridad, siendo el caso que el inspeccionado da cumplimiento con posteridad a la actuación de la suscrita Autoridad, mediante los escritos de comparecencia de fechas 04 de marzo de 2015, 13 y 31 de octubre de 2016. Sin soslayar que de conformidad con el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/38/2022
BITACORA No. 02/MP-0829/07/21

Protección al Ambiente, esta Autoridad, por el hecho de subsanar las irregularidades que hubiere incurrido se le impondrá una sanción atenuada por las infracciones cometidas.

En cuanto a la irregularidad primera, medida correctiva primera ordenada en el Acuerdo de Emplazamiento No. PFPA/9.5/2C.27.5/0364-16 de fecha 21 de septiembre de 2016, también es cierto, presenta cuatro impresiones de fotografías a color, de las cuales el compareciente en su escrito de comparecencia señala que demuestra la limpieza, reparación y reubicación de los estantes de volverlos a sembrar. Sin embargo, al momento de la inspección se le encontró realizando actividades de cultivo de Ostión japonés, dentro del polígono dos encontrándose desfasado de los vértices de las superficies marinas autorizadas, y de las superficies obtenidas en la visita de inspección extendiéndose en la segunda superficie marina 13 has, mientras que la primera superficie marina rebasa por 2 has la delimitación geográfica establecida por los vértices del polígono tres del termino primero del oficio resolutivo que se verifica, por lo cual no desvirtúa la irregularidad encontrada al momento de la inspección, no eximiéndolo de responsabilidad, ello en contravención con lo dispuesto en el término primero y cuarto de la autorización de impacto ambiental No. SSGPA-DGIRA-003737 de fecha 23 de octubre de 2001..., al no contar con autorización para realizar obras y/o modificaciones a la autorización objeto de la inspección.

En lo relativo a las irregularidades sexta y octava, medidas correctivas sexta y octava ordenadas en el acuerdo de emplazamiento citado, no acredito contar con constancia alguna de haber presentado los informes cuatrimestrales de cumplimiento de términos y condicionantes, que así lo ameriten, de la Autorización de Impacto Ambiental No. SSGPA-DGIRA-003737 de fecha 23 de octubre de 2001, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, implementándose con anexos fotográficos y/o videos, remitiendo copia a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; asimismo contar en el sitio del proyecto con copias de la manifestación de impacto ambiental, ello en contravención a lo dispuesto a los términos séptimo y décimo tercero, de la autorización descrita. Siendo pertinente indicar que algunas de las documentales exhibidas, de acuerdo al prudente arbitrio de esta Autoridad y las constancias obrantes en autos, se desprende que no hay duda de su autenticidad, dándole por consiguiente prueba probatoria de su contenido...

...

Considerando VII

Medida Correctiva Segunda.- Con el objeto de que las actividades de la empresa denominada Agromarinos, S.A. DE C.V., se encuentren dentro del marco normativo ambiental..., deberá abstenerse de desarrollar actividades y/o obras fuera de los polígonos autorizados, ello de conformidad con lo establecido en el Termino Primero y Cuarto de la Resolución Ambiental No. SSGPA-DGIRA-003737 de fecha 23 de octubre de 2001.

...

Medida Correctiva Séptima.- Con la finalidad de corregir y subsanar los hechos y omisiones constitutivos de infracción a la legislación ambiental vigente las empresas..., Agromarinos, S.A. DE C.V.,... deberán presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.

DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/38/2022
BITACORA No. 02/MP-0829/07/21

Ambiente, las constancias documentales que acrediten el cumplimiento de la obligación consistente en la presentación de informes cuatrimestrales ante la Delegación Federal en Baja California de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, implementándose con anexos fotográficos y/o videos, del cumplimiento de los términos y condicionantes, que así lo ameriten, de la Autorización de Impacto Ambiental No. SSGPA-DGIRA-003737 de fecha 23 de octubre de 2007; lo anterior a efecto de dar cumplimiento con el Termino Séptimo de la autorización previamente descrita...

- Presenta documentación entregada a PROFEPA para atender la Resolución Administrativa No. PFPA/9.5/2C.27.5/0002/17.ENS de fecha 16 de enero de 2017, informando de las medidas y acciones para el cumplimiento de las obligaciones.
 - *Se han respetado los límites de producción.*
 - *Se ha dado a conocer a los trabajadores las disposiciones y sanciones que señalan las leyes para la protección de la fauna silvestre.*
 - *Se ha instalado y acondicionado las artes de cultivo a favor de las corrientes hidrológicas.*
 - *Se han rotado las artes de cultivo al finalizar cada ciclo.*
 - *Se han presentado programas de educación ambiental.*
 - *Se ha respetado el coeficiente de ocupación del suelo de la Bahía.*
 - *No se han realizado cultivos de especies distintas a las manifestadas en la documentación presentada ante las autoridades.*
 - *No se descarga a cielo abierto aguas residuales domesticas e industriales.*
 - *No se han construido nuevos caminos de acceso.*
 - *Se elabora y maneja una bitácora de operaciones registrando los resultados de los monitoreos del cuerpo de agua, llevando a cabo los informes cuatrimestrales.*

12. A la fecha de la emisión del presente resolutivo no se han recibido respuestas por parte de la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial, del H. XXIII Ayuntamiento de Ensenada, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y la Subsecretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California. Una vez transcurridos 15 días hábiles de acuerdo al Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo sin recibir respuesta de las opiniones solicitadas sobre el proyecto, por lo que se entiende, que no hay objeción por parte de estas Dependencias para el desarrollo del mismo.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 5 fracciones II y X, 15 fracciones II, IV y XII, 28 primer párrafo, fracciones X, XI y XII, 30 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, cuarto, fracción II y último de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos R) fracciones I y II, S) e inciso U) fracción I y II, 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 37, 38, 40, 42, 43 y 44, 45 fracción II y 47, primer párrafo 38, 44, y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/38/2022
BITACORA No. 02/MP-0829/07/21

Ambiental; 26 y 32 Bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40, fracción IX, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó desde el punto de vista técnico ambiental el **proyecto** presentado por el **promovente**, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

La Delegación Federal procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010, en el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 03 de Julio de 2014, el **Programa de Ordenamiento Ecológico de San Quintín**, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 15 de Junio de 2007, y en el **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 2018.

- II. Que una vez integrado el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular y puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando número 2** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40 del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental.
 - a) Que del plazo de diez días a que se refiere la fracción II del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y del plazo de cinco días a que se refiere el Artículo 41 párrafo primero de su Reglamento Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, como periodo de solicitud de consulta pública, y la notificación al interesado de la determinación de no dar inicio a la consulta pública de conformidad con el oficio referido en el **Resultando número 10**, mismo que se encuentra integrado en el expediente administrativo del proyecto.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.

DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/38/2022
BITACORA No. 02/MP-0829/07/21

CARACTERIZACIÓN DEL PROYECTO

- III. Que conforme a lo presentado por el **promovente** en la Manifestación del Impacto Ambiental, el proyecto contempla el cultivo de moluscos bivalvos, con énfasis en el ostión. El compromiso por parte de Agromarinos con la conservación ambiental del ecosistema costero donde se desarrolla el proyecto ha sido total, con un involucramiento constante en las diversas actividades que garantizan la salud ambiental del cuerpo de agua, así como la salud pública por el consumo del ostión. En atención a las dinámicas del mercado y la experiencia adquirida con relación a aspectos técnicos a lo largo de varias décadas, dentro del polígono de concesión, la empresa Agromarinos S.A. de C.V. plantea continuar con las actividades de acuacultura en esta nueva fase únicamente para dos especies de interés: el Ostión japonés (*Crassostrea gigas*) y el Ostión kumamoto (*Crassostrea sikamea*), dejando de lado el resto de especies autorizadas hasta ahora, específicamente almejas y mejillones. Asimismo, en las instalaciones de laboratorio en tierra, Agromarinos impulsa la producción de una parte de las larvas y semillas que anteriormente sólo se adquirían de laboratorios nacionales e internacionales autorizados.

Como antecedente, el **proyecto** en su momento contó con autorización en materia de impacto ambiental mediante el oficio resolutivo **S.G.P.A.-DGIRA.-003737** de fecha 23 de Octubre del 2001, en el cual se autorizó un plazo de 20 años para la operación del proyecto denominado **"Acuacultura de Ostión japonés (*Crassostrea gigas*) y de Almeja (*Chione spp.*) en Bahía de San Quintín, Baja California"**. El proyecto sufrió modificaciones, y no se consideró dar a conocer dichas modificaciones a la SEMARNAT, cosa que repercutió en el Procedimiento Administrativo que instauró la PROFEPA, emitiendo la **Resolución Administrativa** mediante resolución EXP.ADMVO No. PFPA/9.3/2C.27.5/0012-15, No. PFPA/9.5/2C.27.5/0002/17.ENS, motivo de lo anterior, es por el cual se presenta el proyecto actual a evaluación del impacto ambiental.

Ubicación física del proyecto.

El proyecto se localiza en las aguas de la zona marina de Bahía Falsa, brazo occidental de la bahía de San Quintín, en el recién creado municipio de San Quintín, mientras que la infraestructura de apoyo en tierra se ubica en ribera oriental de Bahía Falsa, en la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZFMT), en el campo ostrícola El Chute.

Polígonos de la concesión acuícola
Polígono 1

Vértice	UTM	
	X	Y
1	595,397	3,369,285
2	595,555	3,369,472
3	595,795	3,369,474

Polígono 2

Vértice	UTM	
	X	Y
1A	596,878	3,367,667
2A	597,311	3,366,993





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/38/2022
BITACORA No. 02/MP-0829/07/21

3A	596,938	3,366,898
4A	596,223	3,366,368
5A	596,039	3,366,058
6A	595,616	3,365,562
7A	595,453	3,365,961
8A	595,291	3,366,175
9A	595,527	3,366,639
10A	596,719	3,367,512

Polígono 3

Vértice2	UTM	
	X	Y
1B	597,064	3,367,792
2B	597,198	3,367,639
3B	597,577	3,367,027
4B	597,525	3,366,965
5B	597,011	3,367,760

Polígono 4

Vértice	UTM	
	X	Y
1C	597,646	3,365,365
2C	597,754	3,365,181
3C	597,120	3,364,529
4C	597,038	3,364,713

Superficies del proyecto.

El proyecto se compone por superficie en tierra y en zona marina que se detalla a continuación.

Superficie en tierra correspondiente a:

- **8,650.19 m²** de superficie total de concesión de **ZFMT**.
- 2,041.73 m² de superficie correspondiente a la infraestructura del área del proyecto (dentro de la ZFMT).
- 1,989.98 m² de superficie correspondiente a ampliaciones futuras del proyecto.

Superficie marina de aguas federales dentro de la bahía correspondiente a: **173.35 ha** de superficie total de concesión acuícola vigente.

Características particulares del proyecto.

- **Ostión japonés (*Crassostrea gigas*)**. La especie a cultivar se obtiene de diferentes laboratorios autorizados tanto nacionales como internacionales. Se adquieren semillas y larvas. La cantidad mínima de semillas adquiridas es de 3 millones anuales pudiendo llegar hasta los 10 millones, siendo un promedio de 6.5 millones por año, mientras que la cantidad de larvas va de 200 a 400 millones anuales.

Número de ciclos de producción al año.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.

DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/38/2022
BITACORA No. 02/MP-0829/07/21

Se produce con una sola temporada de fijación de larva y producción de semilla al año, dispersándose las cosechas de manera semanal ininterrumpidamente a lo largo de todo el año.

Biomásas iniciales y esperadas.

Ostión de semilla individual. Se partirá de una biomasa inicial de 5.85 millones de semillas, de las cuales se considera una supervivencia del 25%, dando al final un rendimiento estimado de **175.5 toneladas por ciclo**.

Ostión de larva en concha-madre. La biomasa inicial será de 300 millones de larvas, con una tasa de supervivencia de 1.5%, de manera que se estima una biomasa final de **400 toneladas por ciclo**.

- **Ostión Kumamoto (*Crassostrea sikamea*).** Es la especie más reciente que se pretende cultivar, se ubica en el polígono de las aguas con más recambio y más cercanas a la boca dentro de la Bahía Falsa de San Quintín. La especie a cultivar se obtiene de diferentes laboratorios autorizados tanto nacionales como extranjeros. Se adquieren semillas y larvas, la cantidad mínima de semillas adquiridas es de 300 mil pudiendo llegar hasta 1 millón anual, siendo un promedio de 650 mil semillas por año, mientras que la cantidad de larvas va de 20 a 40 millones.

Número de ciclos de producción al año. Solamente se tendrá un ciclo al año.

Biomásas iniciales y esperadas. Se partirá de una biomasa inicial de 650 mil semillas de ostión Kumamoto, de las cuales se considera una supervivencia del 25%, dando un rendimiento al final estimado de **19.5 toneladas por ciclo**.

Descripción de obras principales del proyecto.

- **Artes de cultivo.** El diseño de las artes de cultivo consiste en dos tipos de sistemas: el sistema flotante o suspendido y el sistema rígido, que a su vez están asociados a la etapa del mismo y a la procedencia de las semillas (ya sea a partir de la fijación de larvas o a la adquisición directa de semilla con talla de 3-5 mm), ya sea en la pre-engorda o durante la engorda.

Para la preengorda se utilizan el sistema flotante de dos tipos:

- a) Línea-madre o "long-line" en el cual se suspenden tanto módulos que contienen canastas Nestier como bastidores; el cual concluye con un aclareo para pasar posteriormente a camas o estantes.
- b) Balsas, en el cual se colocan sarts, posteriormente éstas son transferidas al sistema rígido de estantes.

Para la engorda se utilizan el sistema rígido de:

- a) Camas y estantes, el cual contiene bolsas tipo francesas que periódicamente se aclareo o desdoblan para reducir el número de organismos por talla conforme éstos crecen.

- **Distribución.** Los núcleos o agregados de las artes de cultivo se distribuyen en toda la superficie autorizada correspondiente a las 173.35 ha de concesión, favoreciendo aquellas áreas que





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/38/2022
BITACORA No. 02/MP-0829/07/21

presentes una profundidad de entre uno y cuatro metros. Como medida de mitigación la distribución de las artes de cultivo está sujeta a una rotación periódica que considera la hidrodinámica de la bahía —favoreciéndose el libre flujo de las aguas gracias a las mareas— para evitar los impactos potenciales sobre el ecosistema.

- **Inventario.** Se cuenta con un inventario de artes de cultivo que incluye 5,715 estantes y 2000 camas, los cuales se encuentran en óptimas condiciones, y que, de manera indistinta, cada uno puede producir hasta 110 kg de producto terminado por año bajo condiciones favorables.
- **Características de las artes de cultivo.**

- 1) Línea-larga (long-line) o línea-madre. Se refiere a la estructura flotante trapezoidal, que consiste en un cabo de polipropileno o nylon de 5 a 8 pulgadas de diámetro y una longitud generalmente de 100 m, la cual se ancla por medio de un cabo o cadena de fondeo sujeto a estructuras de concreto conocidas como “muertos”. El sistema de flotación a partir de boyas u otros tipos de flotadores, mantienen la línea-madre a una profundidad de trabajo determinada. En la línea-madre se suspenden diferentes artes de cultivos, tales como módulos de canastas Nestier y bastidores.
- 2) Bastidores flotantes para pre-engorda de semilla individual. Se trata de una caja o canasta de madera rectangular con dimensiones de 180 cm de largo por 95 cm de ancho por 20 cm de profundidad, la cual está recubierta de malla mosquitera y que en la parte inferior tiene un par de flotadores.
- 3) Canastas Nestier para pre-engorda de semilla individual. Se trata de canastas o cajas plásticas perforadas y apilables con dimensiones de 55 x 55 cm de largo y ancho por 15 cm de profundidad, que de forma interior se encuentra dividida en cuatro secciones, donde se colocan bolsas mosquiteras que contienen la semilla. Las canastas se apilan y forman un módulo que contiene en la parte superior un aditamento para su flotación. Dicho módulo es atado en serie a lo largo de la línea-madre.
- 4) Estantes (racks) rígidos. Se trata de estructuras elaboradas a base de tubería ABS y estacones de madera. Para formar un estante de tubería se requieren cinco soportes de 1.2 m de ancho por 1.5 m de largo. Los soportes se colocan a una distancia de aproximadamente 1.2 m unos de otros y sobre éstos se amarran cinco tramos de tubería (largueros) de 6 metros de longitud, de manera que un estante mide 1.2 x 1.5 x 6 m. Los estacones de madera se utilizan para reforzar los estantes para que soporten el peso de las sarts. Los estantes se colocan en serie en el área de cultivo y se fijan enterrando una parte de la estructura (aprox. 50 cm) al sustrato marino.
- 5) Camas. Al igual que los estantes, las camas son estructuras elaboradas a base de tubería. Las dimensiones varían en cuanto a la longitud de las camas. De forma que de ancho cubren al menos 1m, mientras que en altura se mantiene separada del fondo por al menos 50 cm. Es un arte de cultivo desarrollada ex profeso para San Quintín a lo largo de cuarenta años.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.

DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/38/2022
BITACORA No. 02/MP-0829/07/21

6) Balsas. Las balsas son estructuras cuadradas que soportan vigas que forman una tarima de madera que se encuentra sujeto a una base de concreto. Las balsas se disponen en filas de 10. Este tipo de estructuras son utilizadas para la pre-engorda de los ostiones en sartas.

- **Acotaciones relativas al sitio donde se encuentra la unidad de producción.** La unidad de cultivo se localiza en la Bahía San Quintín en el brazo oeste, conocido como Bahía Falsa. Se ha referido que la profundidad promedio de la mayor parte de la bahía es de 2 metros, exceptuando las zonas de canales. Bahía Falsa tiene alrededor de 5.6 km de longitud y consiste en una plataforma submarina somera, cuyo canal principal tiene en promedio 6 m de profundidad y se ubica sobre la porción derecha del mismo. La unidad de cultivo se encuentra distribuida en cuatro polígonos concesionados, de manera que la distancia al límite del cuerpo de agua es variable, pudiendo estar sobre el límite del mismo o hasta una distancia máxima de aproximadamente 1,600 m desde el punto más lejano.
- **Recambio total de agua en el interior del recinto de cultivo.** Se reportan que, en Bahía San Quintín, por lo general la marea es deformada de una onda estacionaria (en el océano) a una onda progresiva y su predicción puede estar sujeta a efectos secundarios como los aspectos meteorológicos (viento), de turbulencia, friccionales y de difusión. Asimismo, reportan que el tiempo de residencia del agua en la región interior es moderadamente corto, 72 horas aproximadamente.

Descripción de obras asociadas al proyecto.

Las obras asociadas al proyecto se localizan en una fracción de Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT): Las obras permanentes distribuidas dentro de la ZFMT se dividen en dos categorías, obras existentes y obras de ampliación.

Superficies de obras existentes.

1. Construcciones de concreto 671.89

2. Edificaciones 1,369.84

Total 2,041.73 m²

Superficies para edificaciones existentes ZOFEMAT.

1 Cuarto de botas 8.45

2 Lámina 10.93

3 Asador 12.59

4 Baños 16.74

5 Cuarto de máquinas 26.53

6 Construcción de madera 53.17

7 Comedor 57.51

8 Unidad de cuarentena 62.65

9 Construcción 1 62.91

10 Almacén de bolsas 124.35

11 Planta de quebrado 326.11

12 Planta de empaque 185.39

13 Planta de siembra y trabajos generales 197.69

14 Laboratorio 200.56

15 Cuarto de herramientas 7.21





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/38/2022
BITACORA No. 02/MP-0829/07/21

16 Cuarto de combustibles 6.24

17 Caseta de vigilancia 10.82

Superficie Total 1,369.84 m²

Superficies para obras de ampliación. Uno de los objetivos que el proyecto contempla para continuar con sus operaciones es la ampliación marginal de la infraestructura (obras) de apoyo en tierra requerida para la actividad acuícola.

1 Ampliación baños y vestidores 19.15

2 Ampliación planta de quebrado 638.93

3 Ampliación casa 45.88

4 Ampliación almacén de bolsas 43.79

5 Ampliación empaque 255.18

6 Ampliación laboratorio 947.71

7 Ampliación cuarto de máquinas 28.60

8 Ampliación cuarto de químicos 10.76

Superficie Total 1,989.98 m²

Cuadro de construcción ZOFEMAT

Vértice	Coordenadas	
	Y	X
ZF2	3,367,834.994	597,141.346
ZF3	3,367,812.989	597,160.107
ZF4	3,367,795.828	597,154.956
ZF5	3,367,788.680	597,185.047
ZF6	3,367,775.286	597,186.672
ZF7	3,367,764.544	597,207.727
ZF8	3,367,750.060	597,193.787
ZF9	3,367,740.108	597,203.066
ZF10	3,367,730.067	597,207.875
ZF11	3,367,727.798	597,216.758
ZF12	3,367,704.459	597,240.878
ZF13	3,367,690.315	597,242.475
ZF14	3,367,696.026	597,254.720
ZF15	3,367,656.291	597,289.870
ZF16	3,367,648.774	597,292.430
ZF17	3,367,645.263	597,299.386
ZF18	3,367,628.858	597,313.282
ZF19	3,367,609.365	597,316.527
ZF20	3,367,591.032	597,304.183
ZF21	3,367,577.591	597,308.164
ZF22	3,367,555.821	597,340.155
ZF23	3,367,535.939	597,322.310
P23	3,367,538.625	597,297.846
P22	3,367,552.181	597,310.013
P21	3,367,565.043	597,291.172
P20	3,367,594.318	597,282.283
P19	3,367,613.933	597,295.492
P18	3,367,620.137	597,294.459





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/38/2022
BITACORA No. 02/MP-0829/07/21

P17	3,367,629.238	597,286.750
P16	3,367,634.598	597,276.129
P15	3,367,646.046	597,272.231
P14	3,367,671.587	597,249.637
P13	3,367,660.432	597,225.722
P12	3,367,695.079	597,221.810
P11	3,367,709.734	597,206.665
P10	3,367,713.001	597,193.873
P9	3,367,728.708	597,186.350
P8	3,367,750.279	597,166.239
P7	3,367,758.984	597,174.617
P6	3,367,762.310	597,168.100
P5	3,367,772.442	597,166.871
P4	3,367,781.268	597,129.723
P3	3,367,808.299	597,137.823
P2	3,367,818.534	597,129.097

Superficie: 8,650.19m²

Descripción de actividades de acuerdo a la etapa del proyecto.

- **Etapas de Preparación del sitio.** De acuerdo con la naturaleza del proyecto, para el desarrollo del cultivo de ostiones, se requiere de obras y actividades asociadas que se localizan en tierra, y actualmente se encuentran en operación, por lo que enseguida se detallan aquellas correspondientes a la etapa de preparación del sitio.
 - a) Demolición de sanitarios. La edificación correspondiente a los sanitarios que actualmente operan, serán reubicados a otra área dentro de la superficie concesionada. Esta reubicación es requerida debido a que las instalaciones del laboratorio serán ampliadas.
 - b) Retiro parcial de infraestructura. El tipo y la magnitud de la ampliación dependerá de la edificación o instalación de trabajo, por lo que, en algunos casos se realizará la demolición de paredes, el retiro de malla sombra y estructuras metálicas, que representará la preparación para la remodelaciones y ampliaciones que correspondan en cada caso.
 - c) Limpieza general. Una vez concluidas las obras y actividades de remodelación y ampliación, se realizará la limpieza y retiro de materiales de construcción, así como los residuos sólidos urbanos que se generen.
- **Etapas de Construcción.** En esta etapa se tiene contempladas la realización de obras de ampliación y remodelación, para las diferentes edificaciones que incluyen principalmente las siguientes características:
 - 1) Cimentación de concreto armado $f'c = 200 \text{ kg/cm}^2$.
 - 2) Pisos de concreto simple de 10 cm de espesor $f'c = 150 \text{ kg/cm}^2$.
 - 3) Muros de block de cemento de 15 x 20 x 40 cm, pegado con mortero cemento arena 1:3, acabado común.
 - 4) Techo de lámina de fibra de vidrio (PRFV), estructura con polín metálico de 2" x 4".





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/38/2022
BITACORA No. 02/MP-0829/07/21

- 5) Techo de Triplay de 1.22 x 2.44 m elaborado a base de la superposición de capas de madera de pino natural con grosor de 18 mm, estructura con madera barrote de 2" x 4" (Planta de quebrado).
 - 6) Aplanados en muro exterior e interior con mortero de cemento-arena proporción 1:4, acabado floteado fino con arena cernida.
 - 7) Puertas exteriores abatibles a base de bastidor de 1.00 x 2.00 m, marco de barrote de madera de pino de 2" x 4".
 - 8) El comedor, considera las siguientes características de construcción: Cimentación de mampostería con piedra de la región asentada con mortero (cemento-cal-polvo de piedra) en proporción 1:2:6. Pisos de concreto simple de 10 cm de espesor $f'c = 150$ kg/cm². ➤ Muros de triplay de 1.22x 2.44 m con estructura en barrote de madera de 2" x 4". Techo de Triplay de 1.22 x 2.44 m elaborado a base de la superposición de capas de madera de pino natural con grosor de 18 mm, estructura con madera barrote de 2" x 4". Sin aplanados en muro, pintura blanca vinílica sobre triplay directamente. Puerta exterior abatible a base de bastidor de 1.00x2.00 m, marco de barrote de madera de pino de 2" x 4".
 - 9) Para el caso del cuarto de bolsas y la planta de siembra y trabajos generales, se consideran las siguientes características de construcción: Cimentación de mampostería con piedra de la región asentada con mortero (cemento-cal-polvo de piedra) en proporción 1:2:6. Muros y techos con estructura metálica tipo invernadero, recubierto con malla sombra 90 % para protección a altas temperaturas, resistente a los rayos UV, alta resistencia a la intemperie. Puertas exteriores abatible a base de bastidor de 1.00 x 2.00 m, marco de barrote de madera de pino de 2" x 4" con recubrimiento de malla sombra.
- **Etapas de Operación.** El cultivo de ostión presenta en general un proceso con las siguientes fases: laboratorio, obtención de larva o semilla, la siembra, la pre-engorda, la engorda, el endurecimiento, la cosecha y el empaque para su venta. Las variantes del proceso están en función del origen de la larva o semilla y del arte de cultivo utilizado.
 - **Laboratorio.** En las instalaciones de laboratorio, se realizan diversas actividades tales como, producción de microalgas que servirán de alimento sólo en la temporada previa a la siembra, preparación de reproductores e inducción al desove de los mismos, obtención de gametos y fecundación para producción de larvas, así como la adecuación de sartas para fijación de larvas. Para la fijación de larvas, ya sean producidas en las instalaciones propias o adquiridas de laboratorios certificados, son utilizadas las sartas o también llamadas concha-madre, que son un tipo de arte de cultivo elaborado a partir de conchas de almejas atadas en serie con cabos de polipropileno y que forman un manojo.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/38/2022
BITACORA No. 02/MP-0829/07/21

Dos días antes de que se efectúe la fijación de larvas, se preparan las postas de fijación o tanques de fibra de vidrio con capacidad de 8 mil litros. Dentro de los mismos, se introducen los manojos de sartas, previamente lavados a presión y que se colocan en forma ordenada para iniciar el llenado. Cada uno de los tanques se alimenta de agua de mar filtrada con calzetín de 25 micras. Cada tanque está provisto en la parte inferior de un sistema de aeración elaborado a manera de emparrillado de tubería PVC y ABS de apoyo, el cual proveerá un flujo constante y adecuado de aire que permitirá mantener una buena oxigenación y a las larvas en suspensión.

Durante los días previos a la introducción de larvas en los tanques, se realizan recambios de agua diarios para eliminar cualquier impureza y preparar la sarta para la fijación de la larva. El agua de salida de los tanques es conducida a una canaleta común que se transfiere a la unidad de filtrado que después de un tratamiento, es retornada al mar. Cuando llega la larva, se reemplaza el agua de las postas y se rellena con agua limpia de nuevo y posteriormente se eleva la temperatura de 26 a 28 °C para finalmente verter las larvas de ostión. Una vez introducida la larva, se llevan cabo recambios de agua diarios cuyo objetivo es eliminar la materia orgánica y proveer alimento. La adición de aeración al tanque, permite buena oxigenación y además que las larvas se mantengan en movimiento y que no se concentren en un solo lugar. Durante la permanencia de las larvas (aproximadamente 7 días) en las postas de fijación, las sartas se revisan periódicamente hasta lograr la máxima fijación para su posterior traslado a las balsas en la fase de pre-engorda durante 14 días.

▪ Cultivo en sarta.

- I. Fijación: La fijación de las larvas ocurre en las postas de fijación que están alimentadas con agua de mar del sitio del cultivo y permanecen ahí por 7 días hasta que son trasladadas a un sistema de pre-engorda.
- II. Pre-engorda: La etapa de pre engorda es el momento en que se trasladan las sartas con las semillas a las balsas en la Bahía, donde permanecen durante 14 días.
- III. Engorda: Consiste en separar los manojos en sartas individuales para dar a los ostiones más espacio para su desarrollo. Esta etapa inicia cuando la semilla alcanza la talla de cinco a diez mm. Los manojos se sueltan de las balsas separando cada una de las sartas que los constituyen, éstas se amarran individualmente en cada travesaño del estante a una distancia de 20-30 cm de forma que en cada uno quedan 22 para un total de 110 sartas por unidad. Los ostiones pre-engordados en las balsas son llevados al almacén húmedo donde se colocan en estantes o racks. En promedio cada línea tiene entre 50-60 estantes, pudiendo tener hasta 504 estantes. La fase de engorda dura de 10 a 14 meses.





Durante este periodo se realizan mantenimientos para eliminar los epibiontes. Cada dos ciclos se realiza la rotación del cultivo, para promover el retiro natural de los desechos metabólicos de los ostiones y de esta manera conservar en buen estado el fondo.

- IV. Quebrado y separado: Después de que los organismos alcanzan la talla comercial requerida, las sartas son extraídas y llevadas a tierra, donde se colocan sobre una mesa de trabajo y se separan manualmente, proceso conocido como quebrado y separación individual. Posteriormente, los ostiones se limpian con agua de mar de una manguera a presión y son seleccionados por las tallas objetivo. Después de dicha selección, los ostiones que cumplen con la talla comercial son colocados dentro de bolsas francesas y son devueltos a la zona intermareal para su endurecimiento y recuperación previa a la cosecha final. Aquellos organismos que no alcanzaron alguna de las categorías de tallas objetivo, son colocados en bolsas francesas y se devuelven al igual que los anteriores a la zona de cultivo, pero al área designada como área de almacén húmedo hasta que alcancen la talla deseada para su cosecha.
- V. Endurecimiento: Las bolsas francesas son colocadas en camas en la zona intermareal para exponerlos al movimiento de las mareas y al aire, lo que hace que la concha se endurezca y pierda los bordes afilados. Este proceso se llama endurecimiento y permite una mejor presentación y extiende la vida en anaquel del producto.
- VI. Cosecha final: La cosecha se lleva a cabo durante la bajamar, cuando las artes de cultivo quedan expuestas, mediante la utilización de lanchas con motor. Una vez pasando la etapa de recuperación se cosechan y se trasladan las bolsas francesas a la zona de recepción del producto en la planta de empaque, en la cual son recibidas las bolsas y lavados los organismos con una manguera a presión. Los ostiones son colocados en cajas plásticas y pasan a otra área de la planta donde se seleccionan y se eliminan las conchas que estén dañadas o donde no hay tejido. En esta área se da un segundo lavado y se pasa a la zona de entrega donde el camión con refrigeración está esperando ser cargado. Los organismos limpios se trasladan cajas de plástico a los sitios de comercialización, donde los cuales se vende en la presentación en vivo en su concha. La promovente es una empresa que exporta los ostiones, por lo que dichos ostiones deben ser empacados en cajas especiales cumpliendo con los requisitos sanitarios exigidos tanto por las autoridades sanitarias mexicanas como internacionales para garantiza que estén libres de patógenos y de contaminación.

- **Cultivo de semilla individual.** Otras artes de cultivo utilizadas son cajas ostrícolas y bolsas francesas, pero requieren de semilla individual o suelta en lugar de larvas, es decir,





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.

DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/38/2022
BITACORA No. 02/MP-0829/07/21

juveniles de ostión que han alcanzado una talla generalmente mayor a 0.5 milímetros de largo. Por lo tanto, este insumo también se consigue de laboratorios certificados tanto nacionales como internacionales dependiendo la disponibilidad del mismo. Enseguida se describen las fases del cultivo que parten de semilla individual de ostión:

- I. Siembra. La Siembra se refiere al proceso cuando la semilla de ostión se coloca por primera vez en el mar. Una vez que el productor recibe la semilla de los laboratorios, ésta es colocada en bolsas mosquiteras donde se humedece gradualmente con agua de mar del sitio de cultivo para adaptarla a las condiciones locales. Después de esto, la semilla que viene en bolsas de malla (1 a 2 mm) se separa en grupos más pequeños que se colocan en cajas ostrícolas o canastas Nestier. Ésas se instalan en el mar para iniciar el cultivo. En el inicio del cultivo, se utilizan 200 bolsas de malla de mosquitera flotantes dentro de canastas Nestier en módulos de 6 estibas siendo la primera de arriba un flotador.
- II. Pre-engorda: En esta fase los juveniles de ostión (semilla) pasan de una talla inicial de siembra de 0.5 -5 mm de largo a una talla promedio > 30 mm. En esta fase se requieren normalmente bolsas (sacos) de malla fina (mosquitero de 1 o 2 mm) y por los orificios y por lo tanto la depredación de parte de jaibas, peces, rayas, etc. Esta fase es crítica debido a que los juveniles además son más susceptibles que los adultos a las variaciones del medio ambiente y pueden ocurrir altas mortalidades. El sistema de cultivo utilizado por la promovente es conocido como línea larga (long-line), esto debido a que en esta zona existe un fuerte oleaje. La soga que se utiliza es denominada línea-madre, esta línea se encuentra amarrada de ambos extremos con anclas. Para este tipo de sistema de cultivo en suspensión, se utilizan las canastas Nestier. Las semillas de cultivo individual se dejan en los módulos durante 30 días, después de ese tiempo se realiza el primer aclareo o desdoble. Una vez que se reduce la densidad se coloca en bastidores en los que permanece durante 2 meses, llegada ese periodo se realiza el segundo aclareo. Después de la reducción de la densidad en el segundo aclareo y que la semilla alcance una talla de aproximada de 12-15 mm se colocan en bolsas francesas.
- III. Engorda: Es cuando los ostiones se colocan en bolsas francesas sobre camas de cultivo, ya que tienen el tamaño adecuado para esto y son más resistentes a la depredación. Los organismos permanecen en las estructuras hasta el final del cultivo. Durante esta etapa se realiza la reducción de la densidad (clareo o desdoble) conforme los ostiones van creciendo. En este tiempo se voltean de posición para control de epibiontes, además de que se evita con eso que los organismos se peguen entre sí. Esta rotación se realiza con el apoyo de flotadores (botellas de plástico) que ayudan a mover las bolsas conforme al incremento y decremento de las mareas presentes en el sitio. El objetivo del clareo o desdoble





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/38/2022
BITACORA No. 02/MP-0829/07/21

es separar a los individuos por talla y reducir la densidad en la bolsa en un 50 %, permitiendo así un mejor crecimiento. Este proceso se realiza de forma bimestral, hasta quedar aproximadamente 100 organismos por bolsa y a su vez alcanzar la talla comercial.

- IV. Endurecimiento: Después de alcanzar la talla comercial, que puede ser considerada mayor a 70 mm de largo y/o más de 80 gramos de peso, los ostiones son colocados en diversas estructuras en la zona intermareal para exponerlos al movimiento de las mareas y al aire, lo que hace que la concha se endurezca, el ostión se haga más resistente al manejo y al mercado, y pierda los bordes afilados. Este proceso se llama endurecimiento y permite una mejor presentación y extiende la vida en anaquel del producto. Algunos productores no utilizan esta fase y los ostiones son cosechados directamente de los sistemas de engorda; otros la utilizan en períodos de 1 a 3 meses.
- V. Cosecha: La cosecha se lleva a cabo durante la bajamar, cuando las artes de cultivo quedan expuestas, mediante la utilización de lanchas de fibra de vidrio, en las cuales se transportan las bolsas francesas hacia la zona de recepción del producto. Los ostiones que están listos para la venta son separados manualmente y después se limpian con agua a presión para quitarles todas las incrustaciones y sedimentos que pudieran tener. Después se realiza una selección y separación por tallas. Los organismos limpios se trasladan en cajas de cartón encerado, con bolsa plástica y blue ice a los sitios de comercialización, donde se vende en la presentación vivo en su concha. Enseguida se transfieren a la zona de carga en donde un camión con refrigeración está a la espera de ser cargado. Durante la etapa de operación, la empresa cuenta con un mínimo de 10 personas que incrementa hasta un máximo de 45 personas durante la cosecha y empaque.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

- IV. Que según lo manifestado por la promovente, en el área del proyecto y sus zona de influencia destaca lo siguiente:
 - a) **Vegetación terrestre.** De acuerdo con la clasificación fitogeográfica y la localización del proyecto, éste se encuentra dentro del Reino holártico, Región californiana, Provincia martireense, Sector martireense.

La Región Californiana ocupa alrededor de 24 000 km² en el Noroeste de la península; la mayor parte se incluye en la Provincia martireense. Teniendo en consideración las extensiones que ocupan las comunidades de plantas en Baja California, los principales tipos de vegetación del norte de la península: 1) vegetación costera (marismas y dunas costeras); 2) matorral costero suculento; 3)



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.

DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/38/2022
BITACORA No. 02/MP-0829/07/21

chaparral; 4) bosque de coníferas y 5) matorral desértico sonorense.

En relación a los límites septentrionales de la Provincia martireense, éstos se establecen desde el Sur de Bahía de San Diego hasta el Sur de la mesa de Otay, dirigiéndose hacia el Oeste por la cuenca del río de Las Palmas y el borde meridional de la falla de La Rumorosa-Las Palmas, hasta alcanzar su límite con la región xerófito mexicana, siendo la frontera biogeográfica entre ambas vertientes orientales de las sierras Juárez y San Pedro Mártir, por debajo de los 1 300-1 000 m aproximadamente. Asimismo, el límite meridional de la provincia se establece alrededor del paralelo 30, a unos kilómetros al Sur del arroyo El Rosario. La provincia martireense cuenta con aproximadamente 100 especies de plantas endémicas.

Dentro del Sistema Ambiental (SA) definido para el predio de interés y de acuerdo con la carta de uso de suelo y vegetación del INEGI (2017), el tipo de vegetación predominante es el matorral rosetófilo costero seguido de la vegetación de dunas.

- Matorral rosetófilo costero: Este tipo de matorral se caracteriza por especies con hojas en roseta, arbustos inermes y espinosos bajo la influencia de vientos marinos y neblina. Se distribuye en Ensenada, Cabo Colón, Cabo San Quintín y Punta Santa Rosalía. Esta vegetación se desarrolla hasta los 1 300 m, sobre lomeríos, mesetas y sierras localizándose también en valles y llanuras, cuenta con dos estratos uno arbustivo y otro herbáceo, el primero con especies con una altura de 0.2 -0.4m, que es el estrato dominante y el herbáceo de 0.1 -0.2m.

Sus principales especies son: *Agave shawii* (Maguey), *Bergerocactus emoryi* (Cacto aterciopelado), *Dudleya spp.* (siempreviva), *Euphorbia misera*, *Erygonum fasciculatum*, *Ambrosia californica*, *Rosa minutifolia*, *Bahiopsis laciniata*, etc. En algunas zonas muy mezclado con elementos de chaparral.

- Vegetación de Dunas Costeras: Esta comunidad vegetal que se establece a lo largo de las costas y se caracteriza por plantas pequeñas y suculentas. Este tipo de plantas juegan un papel importante como pioneras y fijadoras de arena. Algunas especies que se encuentran son: *Opuntia dillenii*, *Ipomoea pescaprae*, *Abronia marítima*, *Croton spp.*, *Sesuvium portulacastrum*. Se pueden encontrar especies leñosas y gramíneas como *Coccoloba uvifera*, *Chrysobalanus icaco*, *Randia sp.*, *Acacia sphaerocephala*, *Prosopis juliflora*, *Distichlis spicata*, *Sporobolus sp.*, entre otros.

En la región mediterránea, la Bahía de San Quintín es considerada como un sitio clave para la conservación de la flora y fauna de la región ya que en ella convergen endemismos y riqueza de especies. Para esta zona, se han registrado 435 especies de plantas, de las cuales el 82% son nativas. La región de San Quintín está cubierta principalmente por campos agrícolas y vegetación de matorral costero. En diversos estudios llevados a cabo en la Bahía de San Quintín, se han registrado un total de 32 especies de las cuales *Cordylanthus maritimus maritimus* y *Ferocactus viridescens* se encuentran bajo el estatus de Amenazados según la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, mientras que la especie *Echinocereus maritimus* se encuentra en la categoría de vulnerable según





la lista roja (IUCN Red List).

Vegetación marina

- Fitoplancton. El fitoplancton es importante como alimento para los filtroalimentadores nativos y cultivados y, además, es un índice de la fertilidad de la bahía de San Quintín, por lo que es necesario caracterizar del fitoplancton mediante las variables de las propiedades físicas, químicas y biológicas dentro de la misma. Los principales factores que afectan la abundancia y desarrollo del fitoplancton son: la temperatura, salinidad, clorofila, nutrientes y principalmente los eventos de surgencia, las corrientes de marea y las irregularidades de la batimetría. En los humedales de Bahía Falsa se identificó la composición florística de las diatomeas epífitas de *Zostera marina* obteniéndose un resultado de 166 taxa entre especies y variedades, correspondientes a 42 géneros, de las cuales el género *Navicula* es el dominante seguido por el género *Nitzschia*.
- Macroalgas. Las macroalgas representadas principalmente por los géneros *Ulva spp* y *Enteromorpha spp*, se extienden por la Bahía y se encuentran intercaladas en las praderas de pastos marinos.
- Las praderas de pastos marinos en Bahía San Quintín están compuestas principalmente por *Zostera marina* en la zona intermareal baja y *Ruppia maritima* en la zona intermareal alta. Por último, la vegetación predominante de los salitrales está compuesta por *Spartina foliosa*, *Batis maritima*, *Salicornia spp.* y *Sueda spp.*
- Dentro del Sistema Ambiental delimitado en la Región de San Quintín, se reportaron para la Bahía de San Quintín, un total de 19 especies de algas y 1 pasto marino, de las cuales 10 pertenecen a la división de Rhodophyta, 2 a la Clorophyta y 8 a la Phaeophyta. También se encuentran especies de plantas acuáticas de la división Tracheophyta con 2 clases, 4 órdenes, 4 familias y 5 especies y solo la especie *Zostera marina* de la familia de Zosteraceae está en protección especial según la **NOM-059-SEMANART-2010**.

b) Fauna. De acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región de San Quintín (Gobierno del Estado, 2007), Baja California se divide en cuatro distritos faunísticos: Distrito San Pedro Mártir, Distrito San Dieguense, Distrito Desierto del Colorado y Distrito Desierto del Vizcaíno, de los cuales el San Dieguense corresponde al área de estudio, y ocupa la porción Noroeste de la entidad, abarcando desde el nivel del mar hasta los 1,200 msnm donde colinda con la vertiente Oeste de la Sierra de Juárez y hasta los 1,400 msnm donde colinda con la Sierra de San Pedro Mártir y continúa hacia el Sur hasta el Arroyo El Rosario.

- Mamíferos. Diversos autores han reportado la presencia de 38 especies de mamíferos la cuales cinco están amenazadas, una protegida y una en casi extinta según la NOM-059-SEMARNAT-2010 y dos especies están categorizadas como vulnerables según la lista roja: *Peromyscus eremicus* (Ratón de cactus), *Lepus californicus* (Liebre cola negra), *Dipodomys gravipes* (Rata canguro), *Microtus californicus aequivocatus* (Rata de prado), *Sorex ornatus* (Musaraña adornada), *Notiosorex crawfordi* (Musaraña desértica), *Ammospermophilus leucurus*



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.

DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/38/2022
BITACORA No. 02/MP-0829/07/21

peninsulae (Juancito), *Spilogale putorius* (Zorrillo manchado), *Taxidea taxus* (Tlalcoyote) y *Vulpes velox* (Zorra desértica).

- Aves terrestres. Bahía de San Quintín influye fuertemente en la dinámica poblacional de las aves migratorias tanto en sus áreas de invernada como de reproducción, asimismo esta área proporciona el hábitat de anidación y alimentación para diversas especies de aves amenazadas y en peligro de extinción. La diversidad y riqueza de aves terrestres en la región de San Quintín ha sido reportado por diversos trabajos donde registran un total de 90 especies, de las cuales 11 están en la categoría de riesgo según la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y una más esta enlistada en la UICN lista roja como casi amenazada.
- Anfibios y reptiles. La riqueza de anfibios y reptiles en el SA se ha reportado principalmente por un estudio de Mellink (1998), en el cual registra 39 especies de las cuales ocho están sujetas a protección especial, cinco amenazadas según la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y 2 enlistadas como vulnerables, una como amenazada y una más como casi amenazada según la lista roja. *Anniella geronimensis* (Lagartija), *Anniella pulchra* (Lagartija), *Callisaurus draconoides* (Lagartija cachora), *Clemmys marmorata* (Tortuga), *Aspiloscelis labialis* (Huico de Baja California), *Coleonyx variegatus* (Gecko bandeado), *Crotalus viridis* (Víbora cascabel), *Crotalus ruber* (Cascabel de diamantes rojos), *Plestiodon gilberti* (Eslizón de Gilbert), *Coluber flagellum* (Chicotera), *Coluber lateralis* (Chirriónera rayada), *Petrosaurus mearnsi* (Lagartija de bandas de las rocas), *Phyllodactylus xanti* (Salamanquesa del Cabo), *Urosaurus nigricaudus* (Cachora de árbol cola negra), *Uta stansburiana* (Lagartija de mancha lateral norteña).

Fauna marina.

- Zooplancton. El zooplancton es un grupo importante en el plancton de la Bahía de San Quintín, donde el género *Calanus* es el más común encontrado en los lugares someros dentro de la misma. El zooplancton se alimenta de fitoplancton y facilita la conversión de material vegetal en tejido animal y, a su vez, constituyen el alimento básico para animales de niveles tróficos superiores, incluidos los peces, particularmente larvas.
- Bentos. En un estudio de Villareal (1995) en la Bahía Falsa en San Quintín, reportó la presencia de grupos de macrofauna y meiofauna donde registró un total de 56 especies contenidas en 4 Filos (Annelida, Mollusca, Arthropoda y Echinodermata); 7 clases, 13 órdenes y 26 familias.
- Peces. San Quintín se caracteriza por tener una zona costera compleja y dinámica, donde se producen intensas surgencias costeras y una amplia zona de alta productividad que influyen en la región costera, así como en el interior de la bahía. Todos los factores anteriores, junto con la protección natural que ofrece la Bahía, hacen de San Quintín uno de los sitios importantes en el reclutamiento, dispersión de peces y pesca. A pesar de que San Quintín es un lugar muy importante debido a su riqueza de especies, hay muy poca información, los trabajos se basan principalmente en capturas correspondientes a la pesca deportiva, los cuales han reportado 127 especies.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/38/2022
BITACORA No. 02/MP-0829/07/21

- Mamíferos marinos. Tanto en el ecosistema de mar abierto como en el ecosistema de la laguna costera de Bahía Falsa, se ha tenido registro de mamíferos marinos los cuales tienen un estatus en la **NOM- 059-SEMARNAT-2010**: *Zalophus californianus* (Lobo marino de California), *Phoca vitulina richardsi* (Foca común o pinta), *Tursiops truncatus* (Delfín nariz de botella), *Eschrichtius robustus* (Ballena gris), *Mirounga angustirostris* (Elefante marino).
- Aves marinas. En la región de San Quintín se han realizado diversos trabajos, así como observaciones en los cuales reconocen a San Quintín como el hogar de un gran número de especies de flora y fauna, incluyendo aves playeras y migratorias que son de importancia para la conservación. De las aves marinas reportadas en esta región se estima un total de 101 especies, donde 6 tiene categoría de amenazadas, 2 en peligro de extinción, 2 sujeto a protección especial según la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y se enlistan según la lista roja 4 vulnerables y 3 casi amenazadas: *Melanitta fusca* (Vu), *Charadrius alexandrinus nivosus* (A), *Charadrius montanus* (A), *Pelecanus occidentalis californicus*, *Aphelocoma coerulescens* (Vu), *Egretta rufescens* (Pr), *Podiceps auritus* (Vu), *Botaurus lentiginosus* (A), *Larus heermanni* (Pr), *Polioptila californica atwoodii* (A), *Rallus limicola* (A), *Rallus longirostris levipes* (P), *Laterallus jamaicensis coturniculus* (P), *Rissa tridactyla* (Vu), *Calidris canutus* (NT).

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

- V. Que en el capítulo III de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, el promovente señalo y vinculo los siguientes ordenamientos jurídicos aplicables en el área del proyecto:

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Esta Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos inherentes a la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en el territorio nacional y en áreas de jurisdicción federal, tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar (SEMARNAT, 2018). En este apartado se presentan los artículos relacionados al proyecto y su vinculación.

"ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:...

XII.- Actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas, y

...



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.

DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/38/2022
BITACORA No. 02/MP-0829/07/21

ARTÍCULO 30.- Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

...

ARTÍCULO 35 BIS 1.- Las personas que presten servicios de impacto ambiental, serán responsables ante la Secretaría de los informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo que elaboren, quienes declararán bajo protesta de decir verdad que en ellos se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas.

...

ARTÍCULO 37 TER.- Las normas oficiales mexicanas en materia ambiental son de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional y señalarán su ámbito de validez, vigencia y gradualidad en su aplicación.

Vinculación. De acuerdo a la naturaleza del proyecto cae en el supuesto de la fracción XII del artículo 28, por lo que la promovente está obligada a presentar esta manifestación para obtener autorización en materia de impacto ambiental

La actividad se realiza desde años anteriores, por lo que se cuenta con una autorización que está a punto de vencer, es de interés de la promovente tener los permisos correspondientes para seguir operando. La presente manifestación considera los posibles efectos en el ecosistema que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, así mismo considera el conjunto de los elementos que conforman al ecosistema y las medidas preventivas, de mitigación correspondientes.

La persona responsable del presente estudio de impacto ambiental tiene más de 20 años de experiencia y ha implementado y mejorado el método para la evaluación de impactos ambientales. La técnica utilizada en el presente estudio es una metodología utilizada ampliamente, la cual utiliza una matriz de cribado para detectar los posibles impactos de cada actividad del proyecto en cada atributo ambiental. La promovente al realizar las actividades correspondientes cumple con la normatividad ambiental vigente.

Reglamento de la LGEEPA en materia de impacto ambiental

El reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental tiene por objeto reglamentar la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de evaluación del impacto ambiental a nivel federal. A continuación, se presentan los artículos aplicables y su vinculación con este proyecto.

Vinculación con el reglamento de la LGEEPA.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/38/2022
BITACORA No. 02/MP-0829/07/21

Artículo 5 De acuerdo a este artículo la actividad de la promovente cae en el supuesto del inciso U) de este artículo, debido a que es un giro acuícola que se realizar en la Bahía Falsa de San Quintín. Por medio de esta manifestación se busca obtener autorización en materia de impacto ambiental para seguir operando.

Artículo 9 Se presenta esta manifestación con la información adecuada para el tipo de proyecto.

Artículo 10 De acuerdo a las dimensiones de la actividad se considera de modalidad particular.

Artículo 12 La presente manifestación se encuentra integrada de acuerdo a lo especificado en este artículo.

Artículo 17 La entrega cumplirá con lo solicitado en este artículo.

Artículo 19 Se presentan copias digitales de la MIA que contiene todos sus anexos.

Artículo 35 La presente manifestación se realizó por un consultor con más de 20 años de experiencia en estudios de impacto ambiental.

Artículo 36 La presente manifestación se realizó de acuerdo a lo observado en la legislación ambiental vigente. Además, la presente viene acompañada de una carta en donde se declara bajo protesta de decir verdad que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías.

Artículo 47 El proyecto cuenta con autorización en materia de impacto ambiental (vigente hasta octubre de 2021) para llevar a cabo las actividades inherentes, por medio de esta manifestación se busca obtener una nueva autorización en materia de impacto ambiental para seguir con el proyecto, el cual se sujetará a lo previsto en la resolución correspondiente.

Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC).

El Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC) es un instrumento regulador e inductor de política ambiental que contribuye a la toma de decisiones en materia de planificación del uso de suelo y de gestión ambiental, para contribuir al aprovechamiento sustentable de los recursos (Secretaría General de Gobierno, 2014).

El proyecto se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental UGA2. Conurbación Tijuana, Rosarito, Tecate y Ensenada con una política general de Aprovechamiento Sustentable del Programa de Ordenamiento del Estado de Baja California. En las siguientes Tablas se realiza la vinculación del proyecto con respecto a los criterios de regulación ecológica aplicables por actividad, para la UGA 2.e del POEBC.

Criterios de regulación ecológica.

HE 01 Solo se podrá ocupar el tercio central del frente de playa con edificaciones, el resto del frente de playa deberá mantener la vegetación nativa. No aplica. No se perjudicará a la vegetación nativa.

HE 02 Las edificaciones no deben estar ubicadas en:

- Zonas de riesgo, tales como fallas geológicas, suelos inestables, ni cualquier otro riesgo natural o antropogénico identificado (en los atlas de riesgo o estudios de protección civil de la localidad o municipio). Del mismo modo, no deben ubicarse en aquellas zonas identificadas como zonas intermedias de salvaguarda por instrumentos normativos.
- Sobre cuevas y en zonas donde exista riesgo de afectar acuíferos.
- En zonas inundables, a menos que dispongan de las medidas necesarias para que los torrentes puedan correr sin propiciar riesgos y se hagan los ajustes necesarios al proyecto para evitar daños





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.

DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/38/2022
BITACORA No. 02/MP-0829/07/21

humanos y materiales, siempre y cuando se cuente con las autorizaciones de competencia local y federal respectivas.

- Sobre humedales.

- En Zonas Federales (Zona Federal Marítimo Terrestre, franjas de costa, playas, protección de la primera duna, zona federal en márgenes de ríos y lagos, derecho de vía pública, de líneas de transmisión de energía y de líneas de conducción de hidrocarburos).

- A una distancia menor de 500 metros de sitios de disposición final de residuos sólidos en funcionamiento.

- En colindancia de predios destinados u ocupados por actividades riesgosas.

Si bien, se menciona que las edificaciones no deben de estar ubicadas en Zonas Federales, el promovente cuenta con una concesión para ocupar edificaciones construidas previas a la solicitud. Dicha concesión se encuentra en el anexo correspondiente.

HE 10 El diseño del sistema hidráulico de la edificación debe lograr una reducción en el consumo de agua de al menos 20%.

Las edificaciones deben contar con un medidor de agua por cada unidad de edificación, con el fin de cuantificar su consumo y aprovechamiento. Las edificaciones en operación deben mantener un registro anual del consumo de agua mensual.

Se mantendrá un registro anual del consumo de agua mensual y se procurará un uso eficiente del agua durante todas las etapas del proyecto.

HE 12. En ningún caso se debe descargar agua en la calle, ésta debe ser utilizada, almacenada o reinyectada al subsuelo de acuerdo a la normatividad aplicable. No se realizarán descargas de agua en la calle.

HE 13 Cualquier edificación se promoverá con sistemas de tratamiento de aguas residuales que remueva, al menos, la demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos, patógenos, nitrógeno y fósforo, sustancias refractarias como detergentes, fenoles y pesticidas, remoción de trazas de metales pesados y de sustancias inorgánicas disueltas y un sistema de tratamiento de lodos y/o un contar con una empresa certificada que se encargue de su recolección y tratamiento.

El agua utilizada en el enjuague de los ostiones, es agua de mar tomada de la bahía, a la cual no se le adiciona ningún componente químico que pudieran contaminar el agua, por lo que no se modifica su composición. De cualquier forma, posterior al enjuague, el agua pasa a través de un sistema de pozas de sedimentación, donde se permite la sedimentación de los sólidos en suspensión contenidos en la misma. Además, se contratará una empresa certificada que se encargue de la recolección, tratamiento y disposición final de los lodos.

HE 14 Los edificios de obra nueva deben disponer de espacios, mobiliario y medios adecuados para la disposición de residuos separados en al menos 3 fracciones; orgánicos, inorgánicos, valorizables (aquellos cuya recuperación está más difundida; vidrio, aluminio, PET, cartón, papel y periódico) y otros inorgánicos. Se realizará la separación de los residuos durante todas las etapas del proyecto.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/38/2022
BITACORA No. 02/MP-0829/07/21

CON 01. Cuando, por excepción, se otorguen cambios de uso de suelo forestal (vegetación primaria y secundaria) para las actividades sectoriales, éste deberá ser de entre el 20 al 40% (umbral de fragmentación y umbral de extinción, respectivamente) de la superficie del predio del proyecto. No se requiere cambio de uso de suelo, debido a que no se realizará remoción de vegetación.

CON 07 Las obras y actividades que son susceptibles de ser desarrolladas en las dunas costeras deberán evitar la afectación de zonas de anidación y de agregación de especies, en particular aquellas que formen parte del hábitat de especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. También se recomienda evitar la afectación de los sitios Ramsar, las Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS) y las Áreas Naturales Protegidas.

El proyecto se ubica en un sitio RAMSAR, sin embargo, su actividad no se realiza en dunas costeras. Mediante esta Manifestación se proponen medidas para prevenir y mitigar posibles impactos en el sitio.

ACIP 08 Las especies que pretendan utilizarse para acuicultura deberán provenir de centros piscícolas autorizados por la Comisión Nacional de Pesca (CONAPESCA) de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (SAGARPA). Los organismos provienen de laboratorios certificados autorizados.

ACIP 09 Los campamentos pesqueros instrumentarán un programa de manejo adecuado de los residuos sólidos y líquidos generados en el procesamiento de sus productos. No se deberán depositar dichos residuos en las playas. No aplica. Sin embargo, se llevará a cabo el manejo integral de los residuos generados.

Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte.

En el Pacífico Norte existe un ordenamiento ecológico marino, debido a que en esta zona ocurre una diversidad de procesos socio-ecológicos que se manifiesta como conflictos ambientales, los cuales inciden en la gestión sustentable de los recursos.

El proyecto se ubica en la zona Punta Baja que corresponde a la unidad ubicada entre Punta Colonet y Santa Rosalita. Las principales características oceanográficas de la zona son determinadas mayormente por la zona de surgencias estacionales de Punta Baja, lo que la convierte en un área de alta abundancia de productores primarios y macro zooplancton en comparación con los sistemas circundantes.

De acuerdo a la caracterización general el proyecto se ubica en el grupo 6 (Estero Punta Banda y Bahía de San Quintín). En donde se presenta aptitud relativa Alta para turismo de sol y playa y para la pesca costera demersal; Intermedias para turismo de naturaleza y pesca costera (bentónica y pelágica) y Bajas para acuicultura, conservación, puertos y minería. La Bahía de San Quintín se identifica como un área relevante para la protección- conservación.

Dentro del ordenamiento en este programa el proyecto se ubica en la zona terrestre en la unidad T02-PB Punta Baja y en la zona marina en la unidad de gestión L07 Bahía de San Quintín.

Vinculación con estrategias y criterios del programa.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.

DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/38/2022
BITACORA No. 02/MP-0829/07/21

EB05. Implementar los mecanismos de coordinación y seguimiento para la Conservación y Manejo del sitio Ramsar Bahía San Quintín, que considere los "Lineamientos para la conservación y manejo de sitios Ramsar fuera de ANP" emitidos por la CONANP. Dentro de la ficha del sitio Ramsar se indica que las especies que se cultivan por el promovente son especies benéficas para el mantenimiento de este ecosistema.

ES01. Promover la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos. El promovente realiza las medidas necesarias para llevar a cabo el manejo de cada uno de los residuos que genera.

CA01. Todas las obras y/o actividades que pretendan realizarse dentro de un cuerpo de agua costero (laguna costera, marisma, humedal) deberán incluir previsiones, dispositivos o diseños constructivos que permitan la continuidad del flujo hídrico y de los procesos hidrodinámicos. El proyecto aprovecha de las propiedades hidrodinámicas de Bahía Falsa en la Bahía de San Quintín para sus cultivos y no interrumpe ningún flujo o proceso hidrodinámico.

CA06. En los proyectos de desarrollo acuícola se verán prevenir los impactos acumulativos y sinérgicos de las descargas de aguas residuales en los cuerpos de agua costeros. El agua utilizada en el enjuague de los ostiones, es agua de mar tomada de la bahía, a la cual no se le adiciona ningún componente químico que pudiera contaminar el agua, por lo que no se modifica su composición. De cualquier forma, posterior al enjuague, el agua pasa a través de un sistema de pozas de sedimentación, donde se permite la sedimentación de los sólidos en suspensión contenidos en la misma. Este sistema se ha venido llevando a cabo desde el inicio de las operaciones de Agromarinos y es una medida preventiva que atiende a los posibles impactos que pudiera ocasionar.

CB01. La construcción de infraestructura temporal o permanente no deberá afectar la integridad funcional del sistema playa-dunas costeras asociados a la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT), en particular se deberá evitar en: (1) dunas incipientes o embrionarias, (2) dunas en deltas de ríos, estuarios, islas de barrera y cabos; y (3) dunas con alto valor ecológico. Las construcciones en tierra del proyecto no se ubican en dunas de ningún tipo.

CB02. En la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT) y en el territorio colindante, donde existan dunas primarias y secundarias de material no consolidado, sólo deberá construirse infraestructura piloteada y de materia degradable (p.e. casas tipo palafito o andadores). Toda infraestructura de este tipo se deberá ubicar detrás de la cara posterior del primer cordón, evitando la invasión de la corona o cresta. El piloteado deberá ser superficial y no cimentado. Se recomienda que el desplante de la infraestructura tenga al menos un metro de elevación respecto al nivel de la duna, con el fin de permitir el crecimiento de la vegetación, el transporte de sedimentos y el paso de fauna. Las construcciones en tierra del proyecto no se ubican en dunas de ningún tipo.

CB03. Las obras y actividades en el sistema playa-dunas costeras no deberán alterar, directa o indirectamente, la integridad funcional del hábitat de especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Las construcciones en tierra del proyecto no se ubican en dunas de ningún tipo.

CB05. Las obras y/o actividades deberán mantener el transporte de sedimento en el sistema playa-dunas costeras, así como la cobertura de vegetación nativa que forme dunas, que las colonice y que





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/38/2022
BITACORA No. 02/MP-0829/07/21

mantenga la dinámica natural de todo el sistema. El proyecto no interviene en el transporte de sedimentos a las dunas cercanas.

CB13, Los proyectos de obras y/o actividades a realizarse en humedales, deberán prever los impactos ambientales directos, indirectos, acumulativos y sinérgicos sobre las funciones y los servicios vitales que estos ecosistemas proporcionan, para que sean reconocidos, mantenidos, restaurados y utilizados de forma racional, mediante la presentación de evidencias científicas pertinentes en su proceso de evaluación de impacto ambiental correspondiente.

En particular, las obras y/o actividades en Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS) y en sitios Ramsar, no deberán afectar: (1) la calidad de hábitat para las especies de flora y fauna silvestre, especialmente las aves; (2) la continuidad de la vegetación nativa; (3) el hábitat interior de los parches de vegetación natural (4); y (4) los procesos ecosistémicos que sustentan la biodiversidad. Mediante esta manifestación se evalúan los posibles impactos ambientales en el ecosistema de las actividades del proyecto, incluyendo los impactos sobre los atributos ambientales del sistema en donde se ubica.

CB18. El desarrollo de obras y/o actividades, deberá prevenir los impactos ambientales directos, indirectos, acumulativos y sinérgicos sobre los pastos marinos, en particular la calidad del agua y la cobertura vegetal, mediante la presentación de evidencias científicas pertinentes en su proceso de evaluación de impacto ambiental correspondiente. Se evalúan impactos sobre la flora marina presente en la bahía y se proponen medidas de prevención y mitigación adecuadas. Asimismo, se monitoreará la calidad del agua.

CB20. Las actividades de acuacultura deberán evitar el cultivo de especies exóticas cuando exista el riesgo potencial de que éstas puedan reproducirse en ambientes naturales y se conviertan en especies invasoras. Si bien las especies de interés del proyecto, no son nativas de la zona, son especies que están altamente distribuidas alrededor del mundo y que se han comercializado desde hace décadas. De acuerdo con la carta nacional acuícola (SAGARPA, 2012), la ostricultura es una actividad consolidada sin problemas ambientales, cuyo cultivo intensivo y de alto rendimiento, resulta ser una actividad económica prometedora y establecida en México.

CC04. Las obras y/o actividades que requieran el abastecimiento de agua subterránea deberán demostrar que no afectan la disponibilidad y calidad de los acuíferos que mantienen la integridad funcional de los ecosistemas costeros y marinos. La actividad se considera sustentable, debido a que no requiere provisión de agua potable, debido a que utiliza el agua marina de la bahía.

CS05 Las obras y/o actividades deberán demostrar que no afectan la integridad funcional del matorral costero, en especial del matorral rosetófilo costero y/o del matorral sarco-crasicaule. En esta manifestación se evalúan los posibles impactos sobre la flora, sin embargo, no se requiere de la remoción de vegetación nativa.

CS06 Se deberá prevenir la contaminación de los ecosistemas costeros y marinos por residuos sólidos urbanos. Se realizan actividades de manejo integral de residuos para evitar la contaminación de los



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.

DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/38/2022
BITACORA No. 02/MP-0829/07/21

ecosistemas.

Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región de San Quintín

El Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región de San Quintín es un instrumento que se definió ante una falta de planeación y control efectivo en el desarrollo de distintas actividades urbanas, agrícolas, turísticas e industriales en la Región de San Quintín (2007). Este programa aplicó una metodología desarrollada en distintas fases, donde inicialmente se incluye un proceso de integración de información y verificación de campo. Las unidades de cultivo se localizan en la zona marina, sin embargo, las instalaciones que se tienen en tierra se encuentran dentro de la Unidad de Gestión 8e "La Chorera, El Chute, El Seis" con una política de Protección con uso activo. Esta política ocupa el 31.86% de la superficie total del área del ordenamiento. La aplicación de esta política implica hacer énfasis en las medidas de regulación y control en la explotación artesanal de recursos naturales.

Lineamientos del POESQ y su vinculación.

En el desarrollo de obras y actividades se cumplirá con lo establecido en los programas de ordenamiento territorial y ecológico locales. Se cumple con este criterio. Mediante el presente capítulo se realiza una vinculación con cada criterio estipulado en los programas de ordenamiento aplicables.

La expansión de las actividades existentes, el aprovechamiento de los recursos naturales y el desarrollo de nuevas actividades, deberán someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ante la autoridad competente y en los términos previstos en las disposiciones legales vigentes en la materia. Mediante esta manifestación de impacto ambiental se presenta la solicitud ante la SEMARNAT para seguir operando actividades, debido a que la autorización pasada se encuentra cercana a vencer.

Las instalaciones y equipamientos complementarios no deberán generar conflictos con otras actividades previamente establecidas. No existe un conflicto con otras actividades.

En el manejo y disposición final de los residuos generados en obras de construcción, en actividades productivas y en actividades domésticas, se cumplirá con las disposiciones legales establecidas para la prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos, y residuos de manejo especial. Se cumple con las disposiciones legales establecidas para el manejo de los residuos.

Los generadores de residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos deberán adecuar un sitio de acopio temporal en sus instalaciones donde reciban, trasvasen y acumulen temporalmente los residuos para su posterior envío a las instalaciones autorizadas para su disposición final. El promovente contará con un sitio para el almacenamiento temporal de los residuos que se generen.

Queda prohibida la disposición final de residuos industriales, residuos de manejo especial, residuos peligrosos y residuos sólidos urbanos y/o basura en sitios no autorizados. El promovente cumplirá con lo establecido en este criterio.

Queda prohibida la quema de residuos industriales, residuos de manejo especial, residuos peligrosos y residuos sólidos urbanos y/o basura a cielo abierto. El promovente contará con los servicios





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/38/2022
BITACORA No. 02/MP-0829/07/21

correspondientes para que los residuos que se generen tengan una disposición final adecuada, evitando así la quema de los mismos.

Las descargas de aguas residuales de uso doméstico que no se conduzcan a un sistema de municipal de drenaje, se deberán conducir hacia fosas sépticas que cumplan las disposiciones legales en la materia. La fosa séptica cumple con las disposiciones correspondientes.

Las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, deberán sujetarse al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y bajo la autorización correspondiente. En caso de que sea requerido, se realizarán las gestiones para el permiso correspondiente.

Todos los asentamientos humanos, en tanto no cuenten con sistema de drenaje sanitario, deberán conducir sus aguas residuales de origen doméstico hacia fosas sépticas, que cumplan con las disposiciones legales vigentes en la materia. La fosa séptica cumple con las disposiciones correspondientes.

Las actividades productivas que generen aguas residuales en sus procesos deberán de contar con un sistema de tratamiento de aguas residuales. El agua utilizada en el enjuague de los ostiones, es agua de mar tomada de la bahía, a la cual no se le adiciona ningún componente químico que pudiera contaminar el agua, por lo que no se modifica su composición. De cualquier forma, posterior al enjuague, el agua pasa a través de un sistema de pozas de sedimentación, donde se permite la sedimentación de los sólidos en suspensión contenidos en la misma.

En el desarrollo de actividades se promoverá el ahorro de agua potable y el reúso de aguas grises. El agua potable utilizada para los servicios sanitarios y de limpieza es mínima, sin embargo, se instalarán dispositivos ahorradores en sanitarios y lavabos y tarjas.

Se permite la creación de embarcaderos rústicos de madera para lanchas y pangas. Se cuenta con área de atracadero para las embarcaciones menores.

Se prohíben las descargas de aguas residuales El agua utilizada en el enjuague de los ostiones, es agua de mar tomada de la bahía, a la cual no se le adiciona ningún componente químico que pudiera contaminar el agua, por lo que no se modifica su composición. De cualquier forma, posterior al enjuague, el agua pasa a través de un sistema de pozas de sedimentación, donde se permite la sedimentación de los sólidos en suspensión contenidos en la misma. Este sistema se ha venido llevando a cabo desde el inicio de las operaciones de Agromarinos.

No se permite la introducción de especies exóticas de flora y fauna De acuerdo con el Instituto Nacional de Pesca (2012), el ostión japonés (*Crassostrea gigas*) es una especie exótica introducida en México desde la década de los 70's. Sin embargo, también señala que el desarrollo de la ostricultura, es una actividad consolidada sin problemas ambientales, cuyo cultivo está bien establecida en nuestro país.

Regiones prioritarias para la conservación de la biodiversidad, establecidas por la CONABIO





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.

DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/38/2022
BITACORA No. 02/MP-0829/07/21

La CONABIO con el fin de optimizar los recursos financieros, institucionales y humanos en materia de conocimiento de la biodiversidad del país, impulsó un programa de identificación de regiones prioritarias para la biodiversidad, considerando los ámbitos terrestres, marino y acuático epicontinental.

Regiones Terrestres Prioritarias (RTP)

El proyecto se ubica dentro de la RTP8 San Telmo-San Quintín, la cual cuenta con una superficie de 1,210 km² y presenta el valor de conservación 3 (mayor a 1,000 km²). Conforme a su ficha descriptiva, se considera como una región muy importante botánica y ecológicamente, ya que presenta un endemismo florístico muy alto. El proyecto que se lleva a cabo no pone en riesgo la flora actual de esta región y no pertenece a las actividades que se enuncian en la problemática ambiental.

Región Marina Prioritario (RMP)

El proyecto se ubica dentro de la RMP 1. Ensenadense, que cuenta con una superficie de 27 453 km². La actividad que se realiza no pertenece algún sector enunciado dentro de la problemática ambiental.

Regiones Hidrológicas Prioritarias (RHP)

Las Regiones Hidrológicas Prioritarias (RHP) surgen con el objetivo de obtener un diagnóstico de las principales subcuencas y sistemas acuáticos del país considerando las características de biodiversidad y los patrones sociales y económicos de las áreas identificadas, para establecer un marco de referencia que pueda ser considerado por los diferentes sectores para el desarrollo de planes de investigación, conservación, uso y manejo sostenido. De acuerdo al mapa de RHP de la CONABIO, se identifican 110 RHP, sin embargo, el proyecto no se ubica en ninguna de ellas.

Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS)

El proyecto se ubica dentro del AICA NO-13 (clave 102) la cual cuenta con una superficie de 18,644 km², se ubica en la costa noroccidental de la Bahía San Simón al Sur de Ensenada. Se compone por la Bahía Falsa, la Bahía San Quintín, la Laguna Figueroa y la Bocana Santo Domingo. El AICA 13 se propuso por su importancia como corredor para aves playeras migrantes, además existe un aumento de población de *Poliptila californica artwoodii*, *Neotoma martinensis* y una subespecie de *Peromyscus maniculatus*. Los usos de suelo son principalmente turismo, áreas urbanas, acuacultura, pesquerías y agricultura. Las principales amenazas de esta AICA son el desarrollo urbano, el turismo, la agricultura, la explotación inadecuada de recursos y la deforestación.

El AICA se encuentra en la categoría G-4-a, la cual se refiere a sitios que se caracterizan por presentar congregaciones grandes de individuos y se aplica a especies que se caracterizan por ser vulnerables, por presentarse en números grandes en sitios clave durante la reproducción o la migración. Además, se considera que en esta área se contiene más del 1% de la población mundial de una especie acuática gregaria. El proyecto contempla las medidas necesarias para prevenir, mitigar y/o compensar cualquier impacto negativo sobre las especies que estén presentes en el predio.

Sitio RAMSAR

El proyecto se ubica en el sitio RAMSAR número 1775 conocido como Bahía de San Quintín, según su ficha informativa, esta región está formada por una planicie costera y una laguna costera ligeramente hipersalina. Asimismo, en la ficha se menciona que dentro del sitio RAMSAR se realizan actividades del





sector agrícola de riego que se sujetan a los aportes de agua subterránea y actividades del sector de acuicultura de ostras, que dependen de los nutrientes y la materia orgánica de las surgencias, domina la bahía.

La parte marina del sitio RAMSAR puede ser considerada como un ambiente prístino, con marismas y lechos de pastos marinos donde se protegen diversas especies de peces durante su etapa de vida como juveniles y que constituyen uno de los sitios de Invernación más importantes (refugio y sitios de alimentación) a una importante población de aves migratorias entre las que se cuenta la branta negra (*Branta bernicla nigricans*). Este sitio RAMSAR cumple con seis de nueve criterios para la identificación de humedales de importancia internacional. Actualmente no existe un instrumento o plan decretado para el manejo de este sitio RAMSAR.

Esta Delegación Federal revisó y analizó el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, vigente; publicado el 03 de julio de 2014:

De la revisión que esta Delegación Federal realizó, se concluye que el proyecto en lo general no contraviene los lineamientos del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, de acuerdo con los siguientes razonamientos:

Los lineamientos del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, son vinculantes con la resolución que emite esta autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 35, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente que a la letra dice:

"Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables."

Esta Delegación Federal revisó el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, incluyendo los lineamientos ecológicos que podrían aplicarse en el área del proyecto, específicamente los lineamientos ecológicos, los criterios de regulación ecológica y las políticas ambientales designados para la **UGA 2.e**; de lo cual se desprende lo siguiente:

El Considerando 7 del Periódico Oficial del Estado de Baja California del 03 de Julio de 2014, indica:

"-El Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, es un instrumento que establece las bases y principios generales para planear el desarrollo regional de manera compatible con las aptitudes y capacidades de un espacio regional, teniendo carácter obligatorio para los sectores público, social y privado, respecto a los objetivos, políticas, estrategias, acciones y demás disposiciones previstas o derivadas del mismo Programa, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables".

El Considerando 16 del Periódico Oficial del Estado de Baja California del 03 de Julio de 2014, establece:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.

DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/38/2022
BITACORA No. 02/MP-0829/07/21

"- Que el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, es un instrumento regulador de la política ambiental que asegura un desarrollo sustentable en el Estado mediante lineamientos ambientales, controles y restricciones en la realización de actividades".

El Ordenamiento Ecológico, considera los elementos económicos, sociales, ambientales y de gestión, bajo una perspectiva de sustentabilidad, donde se hagan compatibles las aptitudes y capacidades del territorio del estado de Baja California, buscando con ello una distribución equitativa de los recursos existentes.

El sitio donde se pretende ubicar el **proyecto** comprende la zona federal marítimo terrestre y el espejo de agua de la Bahía Falsa en San Quintín. Asimismo el Programa de Ordenamiento al que se hace referencia ejerce su soberanía en el Estado de Baja California, por lo que lo establecido en dicho ordenamiento **no es aplicable** al presente proyecto.

Sin embargo debe considerarse la influencia costera-terrestre de la actividad pretendida por el **proyecto**, de acuerdo al punto 3.1 Regionalización del Territorio del Estado de Baja California del Periódico Oficial del Estado de Baja California del 03 de Julio de 2014, que establece:

"Debido a que el territorio se transforma constantemente, su ordenamiento se convierte en un proceso dinámico, donde los instrumentos de planeación asociados deben ser actualizados de manera constante en apego a los avances legales en la materia..."

"El objeto de la Regionalización Ecológica para Baja California, es para identificar, en el territorio estudiado, las zonas que se distinguen por sus características bióticas y abióticas. Esta diferencia es lo que le otorga el sello característico a cada unidad territorial y por consiguiente, determina sus potencialidades y limitantes de uso y ocupación."

La regionalización ecológica considero seis niveles jerárquicos:

- o Zona ecológica
- o Provincia
- o **Ambiente:** este elemento se estableció con base en los procesos físicos, biológicos y tienen que ver con la influencia directa del océano-tierra y se utilizó una **clasificación costera-terrestre**.
- o Región
- o Sistema
- o Paisaje o subsistema

En cuanto a la propuesta de Modelo de Ordenamiento Ecológico – Regional de Baja California, señala lo siguiente:

La política establecida en la UGA dentro de la zona de influencia del proyecto es **Política de Aprovechamiento sustentable:** esta política tiene por objeto mantener la integridad funcional del territorio, proporcionando criterios de regulación ecológica para que la utilización de los recursos naturales genere el menor impacto al medio ambiente, evitando poner en peligro el equilibrio de los





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/38/2022
BITACORA No. 02/MP-0829/07/21

ecosistemas que pueda provocar un deterioro ambiental. Se aplica en unidades de gestión que presentan zonas muy dinámicas que han alcanzado un desarrollo económico aceptable y existe concentración de la población, del desarrollo urbano y de las actividades productivas (agrícolas, industriales, turísticas, entre otras) donde se requiere aplicar medidas tendientes a fortalecer y asegurar el uso adecuado del territorio en función de criterios económicos, urbanos, ecológicos y sus correspondientes ordenamientos y normas, para minimizar los efectos nocivos en el medio ambiente.

También aplica en aquellas unidades que cuentan con recursos naturales susceptibles de explotarse productivamente de manera racional, en apego a las normas y criterios de regulación urbanos y ecológicos, y requieren tener un control eficaz de sus uso para prevenir un crecimiento desmedido de los asentamientos humanos y de las actividades productivas en áreas que presenten riesgos actuales o potenciales para el desarrollo urbano productivo y que pueden poner en peligro la integridad física de los pobladores y el equilibrio de los ecosistemas, provocando un deterioro ambiental y disminuyendo la calidad de vida de la población en general. Bajo esta política es necesario aplicar estrictos criterios de regulación ecológica con el objeto de minimizar los efectos contaminantes de las actividades productivas y humanas.

Política de Conservación.

Esta política se asigna en las unidades de gestión ambiental que cuentan con presencia de especies endémicas, de especies y poblaciones en riesgo y prioritarias para la conservación como son las Regiones Prioritarias Terrestres, y las Regiones Prioritarias Hidrológicas propuestas por CONABIO, las Unidades de Manejo para el Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre, y otros bienes y servicios ambientales, como las zonas de importancia para la recarga de acuíferos.

Aplican en las áreas de conservación las actividades económicas tradicionales sustentables que representan una fuente de ingresos de interés para sus habitantes y son compatibles con la conservación de los ecosistemas, sus recursos naturales y con políticas derivadas de otros niveles de planeación o de ordenamiento territorial que se determinen de acuerdo con los programas locales o regionales aplicables. Bajo esta política se promoverá la conservación de las áreas propuestas:

- Ecosistemas frágiles: Lagunas costeras, esteros, estuarios, humedales, marismas y dunas
- Áreas de importancia ecológica: Zonas de recarga de acuíferos, zonas de transición y/o ecotonos hábitats de especies de flora y fauna endémicas y en status de protección, áreas de refugio y reproducción, áreas representativas de ecosistema de desiertos y zona mediterránea, así como los ecosistemas riparios.
- Patrimonios culturales y naturales: Monumentos inmuebles, sitios arqueológicos y paleontológicos, Monumentos Naturales, Áreas de belleza paisajística.

En cuanto a los lineamientos ecológicos y/o metas aplicables al área de ordenamiento, señala lo siguiente:

Polígono de la UGA-2	LINEAMIENTO 1 AGRICULTURA DE RIEGO	LINEAMIENTO 2 AGRICULTURA DE TEMPORAL	LINEAMIENTO 3 ASENTAMIENTOS HUMANOS	LINEAMIENTO 4 ACUICULTURA	LINEAMIENTO 5 VEGETACIÓN	LINEAMIENTO 7 PASTIZALES
2.e	El 100% de la	El 70% de la	El 100% de los	Se mantiene la	El 90% de la	Se mantiene



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.

DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/38/2022
BITACORA No. 02/MP-0829/07/21

superficie con agricultura de riego se mantiene sin cambios de uso del suelo	superficie con agricultura de temporal se mantiene con ese uso.	fraccionamientos para vivienda urbana se construyen dentro del fundo legal definido en el Programa de Desarrollo Urbano de los centros de población vigente y se conserva el 20% de la vegetación en el perímetros de estos proyectos	superficie ocupada por las granjas de acuicultura y se registra un incremento de la actividad en zonas de aptitud.	vegetación primaria y secundaria se mantiene sin cambios hacia otros usos del suelo.	la superficie de pastizales
--	---	---	---	--	-----------------------------

En cuanto a los Criterios de Regulación Ecológica aplicables al área de ordenamiento, señala lo siguiente:

"CUADRO No. 10.5 Listado de Criterios de Regulación Ecológica por sector de actividad" **UGA 2.e:**

ASENTAMIENTOS HUMANOS

AH 03: Para minimizar los daños y pérdida de viviendas e infraestructura, debido a fenómenos meteorológicos intensos, inundaciones, deslaves, tsunamis y terremotos se evitara la construcción en zonas de riesgo tales como: cauces (zona federal) y márgenes de ríos, arroyos, lagos, humedales y barrancas, sitios con pendientes mayores a 30°, fallas geológicas activas, formaciones geológicas fracturadas y/o inestables y en la colindancia con la Zona Federal Marítimo Terrestre.

AH 16: Se promoverán sistemas integrales de manejo de residuos sólidos urbanos que contemplen la separación, reducción, reciclaje y composteo.

DISMINUCIÓN DE HUELLA ECOLÓGICA

HE 02: las edificaciones no deben estar ubicadas en:

- Zonas de riesgo, tales como fallas geológicas, suelos inestables, ni cualquier otro riesgo natural o antropogénico identificado (en los atlas de riesgo o estudios de protección civil de la localidad o municipio). Del mismo modo, no deben ubicarse en aquellas zonas identificadas como zonas intermedias de salvaguarda por instrumentos normativos.
- Sobre cuevas y en zonas donde exista riesgo de afectar acuíferos.
- En zonas inundables, a menos que dispongan de las medidas necesarias para que los torrentes puedan correr sin propiciar riesgos y se hagan los ajustes necesarios al proyecto para evitar daños humanos y materiales, siempre y cuando se cuente con las autorizaciones de competencia local y federal respectivas.
- Sobre humedales.
- En Zonas Federales (Zona Federal Marítimo Terrestre, franjas de costa, playas, protección de la primera duna, zona federal en márgenes de ríos y lagos, derecho de vía pública, de líneas de transmisión de energía y de líneas de conducción de hidrocarburos).
- A una distancia menor de 500 m de sitios de disposición final de residuos sólidos en funcionamiento.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/38/2022
BITACORA No. 02/MP-0829/07/21

- En colindancia de predios destinados u ocupados por actividades riesgosas.

HE 06: Toda edificación sustentable debe satisfacer al menos un 10% de la demanda energética total del edificio con energías renovables, ya sea generada en la propia edificación o fuera de esta. El calentamiento de agua de uso sanitario a base de equipos que utilicen radiación solar debe demostrar su rendimiento y eficiencia térmica conforme a la normatividad aplicable.

HE 12: En ningún caso se debe descargar agua en la calle, ésta debe ser utilizada, almacenada o reinyectada al subsuelo de acuerdo a la normatividad aplicable.

HE 13: Cualquier edificación se promoverá con sistemas de tratamiento de aguas residuales que remueva al menos, la demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos, patógenos, nitrógeno y fósforo, sustancias refractarias, como detergentes, fenoles y pesticidas, remoción de trazas de metales pesados y de sustancias inorgánicas disueltas y un sistema de tratamiento de lodos y/o contar con una empresa certificada que se encargue de su recolección y tratamiento.

HE14: Los edificios de obra nueva deben disponer de espacios, mobiliario y medios adecuados para la disposición de residuos separados en al menos 3 fracciones; orgánicos, inorgánicos valorizables (aquellos cuya recuperación está más difundida; vidrio, aluminio, PET, cartón, papel y periódico) y otros inorgánicos.

MANEJO AGUA

HIDRO 01: Debe evitarse la modificación y ocupación de los cauces de arroyos que implique el deterioro de sus condiciones naturales.

ACUACULTURA

ACIP 02: En los predios que no cuenten con vegetación nativa, sólo se permite modificar el 80% de su extensión para la realización de proyectos de acuacultura e industria pesquera, incluyendo el establecimiento de infraestructura asociada.

ACIP 03: Se permite la acuacultura cuando:

- a) La actividad se realice en sistemas cerrados (estanques).
- b) Los estanques de crecimiento cuenten con un sistema cerrado que evite la fuga de larvas o alevines hacia cuerpos naturales de agua o al acuífero.
- c) Se garantice el tratamiento de las aguas residuales.

ACIP04: en las áreas de interés para el crecimiento de la acuacultura se observaran los lineamientos del Código de conducta para la pesca responsable de la FAO, así como los lineamientos y criterios del presente ordenamiento y de otros programas de ordenamiento ecológico vigentes.

ACIP05: se fomentara la elaboración y establecimiento de planes de manejo de los recursos pesqueros y acuícolas.

ACIP 06: Las nuevas instalaciones enlatadoras (empacadoras) y procesadoras de productos pesqueros deberán estar a una distancia de los asentamientos humanos en que los ruidos, humos y olores que producen estas instalaciones no constituyan un problema para la población asentada en los alrededores del predio del proyecto.

ACIP 07: Las instalaciones existentes enlatadoras (empacadoras) y procesadoras de productos pesqueros deberán instrumentar acciones para la mitigación de ruidos, humos y olores que producen en beneficio de la población asentada en los alrededores.

ACIP08: las especies que pretendan utilizarse para acuacultura deberán provenir de centros piscícolas autorizados por la CONAPESCA.

ACIP09: Los campamentos pesqueros instrumentaran un programa de manejo adecuado de los residuos sólidos y líquidos generados en el procesamiento de sus productos. No deberán depositar dichos residuos en las playas.

CONSERVACION

CON07: ...También se recomienda evitar la afectación de los sitios RAMSAR, las áreas de importancia para la conservación de las aves (AICAS) y las áreas naturales protegidas.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/38/2022
BITACORA No. 02/MP-0829/07/21

CON14: los humedales y cuerpos de agua superficiales presentes en los predios deberán ser incorporados a las áreas de conservación.

CON15: los predios colindantes con humedales deberán tener áreas de vegetación preferentemente nativa, que permita el tránsito de la vida silvestre hacia otros manchones de vegetación.

"CUADRO No. 10.5.1 Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento"

DESARROLLO DE OBRAS Y ACTIVIDADES

"El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes".

"El desarrollo de las actividades en la entidad se realizará de acuerdo con su vocación natural y ser compatible con las actividades colindantes en estricto apego a la normatividad aplicable".

"Las actividades productivas permitidas en el Estado, deberán ponderar el uso de tecnologías limpias para prevenir el deterioro ambiental"

MANEJO DE RESIDUOS

"Toda obra de desarrollo y construcción deberá considerar las medidas de manejo integral y gestión de residuos"

"En el manejo y disposición final de los residuos generados en obras de construcción y en las actividades productivas y domésticas, se cumplirá con las disposiciones legales establecidas para la prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos, y residuos de manejo especial".

RECURSO AGUA

"Las actividades productivas que generen aguas residuales en sus procesos deberán de contar con un sistema de tratamiento previo a su disposición en cuerpos receptores incluyendo los sistemas de drenaje y saneamiento".

"En el desarrollo de actividades en general, se promoverá el ahorro de agua potable y el reúso de aguas grises"

SECTOR PRIMARIO

Subsector Pesca

1. En la instrumentación del Programa Estatal de Pesca y Acuacultura, se fomentará la conservación y aprovechamiento de las especies pesqueras y del hábitat en el que se desarrollan, con objeto de evitar el descuido, el deterioro y el daño irreversible en la disponibilidad y calidad de estos recursos.
3. En los centros de recepción y transformación de los productos pesqueros se deberán implementar medidas preventivas y de control de la contaminación ambiental y gestión adecuada de residuos.
4. Queda prohibido la disposición inadecuada de residuos generados en embarcaciones e instalaciones de arribo.
5. El diseño y ubicación de infraestructura en tierra para la acuacultura deberá ser compatible con el uso del suelo, y contar con bases técnicas que demuestren que no serán alterados los procesos naturales.
6. En el diseño y ubicación de infraestructura en el medio marino se deberá contar los estudios científicos que demuestren que no se verán alterados los procesos oceanográficos (físicos y biológicos) de la zona.
7. Las obras e instalaciones de arribo, y las obras para navegación deberán respetar la vocación del área y planearse de tal forma que no modifiquen la función ecológica de los cuerpos de agua.
8. Las obras e instalaciones de arribo, y las obras para navegación deberán contar con la autorización en materia de impacto ambiental.
9. En el desarrollo de actividades de aprovechamiento pesquero se deberán utilizar las técnicas de captura autorizadas por la autoridad competente.
10. En el aprovechamiento de los cuerpos de agua que tengan vocación para el desarrollo acuícola, se respetará la capacidad de carga del ecosistema.
11. En el desarrollo de distritos y/o parques acuícola se deberán utilizar especies nativas para su cultivo y aprovechamiento.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/38/2022
BITACORA No. 02/MP-0829/07/21

12. En el desarrollo de la actividad acuícola se deberá aplicar tecnología compatible con el medio ambiente.
13. El desarrollo de actividades acuícola deberá ser compatible con el medio ambiente y actividades colindantes.
14. Aquellos proyectos que propongan la introducción de especies de interés comercial en cualquier cuerpo de agua, deberán contar con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental que contemple una evaluación ecológica de su comportamiento y de sus estrategias adaptativas, que determinen si dichas especies no desplazarán a las nativas ni ocasionarán impactos negativos al ecosistema.
15. En la introducción de especies de interés comercial en cualquier cuerpo de agua deberán considerarse los riesgos de enfermedades y plagas, así como las medidas de prevención y control de las mismas, y la legislación en la materia.

Que de acuerdo a lo establecido en el **Programa de Ordenamiento Ecológico de San Quintín**, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 15 de Junio de 2007, las actividades pretendidas por el proyecto se observan en las estrategias y políticas establecidas en el Programa, indicándose lo siguiente:

El área de ordenamiento ecológico de la Región de San Quintín contempla un arreglo de 105 unidades de gestión ambiental (UGAS) terrestres, de acuerdo con el proceso de evaluación de la capacidad de cada unidad, se encontró la siguiente distribución de las unidades por política ambiental:

Cobertura superficial de cada una de las políticas ambientales en la Región de San Quintín, por unidad de gestión.

Políticas	% del Área total	No. de UGA
Conservación	11.43	25
Protección con Uso Activo	31.86	26
Aprovechamiento con control	56.71	54
TOTAL	100	105

Protección Con Uso Activo

Se aplica en áreas que requieren medidas de regulación y control en la explotación artesanal de recursos naturales de importancia económica regional, o medidas de restablecimiento ambiental en ecosistemas afectados por el desarrollo. Bajo esta política se hace énfasis en el mantenimiento del ambiente natural e incrementa el grado de intervención de las actividades humanas. Se permite la construcción de infraestructura de apoyo a las actividades de aprovechamiento artesanal de recursos naturales, así como para las actividades de investigación, educación ambiental y ecoturismo bajo programas de manejo integral.

Beneficios y Limitaciones de la Política de Protección con Uso Activo.

Beneficios:	Limitaciones:
a) Conciliación de la conservación con las actividades productivas, disminuyendo los conflictos en la integración de las áreas aprovechables con la conservación de la biodiversidad.	a) Conflictos con el régimen de tenencia de la tierra.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.

DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/38/2022
BITACORA No. 02/MP-0829/07/21

b) promoción a la investigación científica sobre evolución de poblaciones naturales en condiciones de extracción controlada de sus recursos.

b) Conflictos en la integración del costo económico de mantenimiento de áreas protegidas en el desarrollo de actividades económicas.

Unidades de Gestión Ambiental bajo la Protección con Uso Activo

Bajo esta política se deberá de regular en la explotación de los recursos naturales: realización de evaluaciones de impacto ambiental de acuerdo a la legislación existente; la explotación de la flora nativa se permite con programas de manejo establecidos, por medio de las siguientes estrategias generales para la política de protección con uso activo:

- Se permiten actividades cinegéticas y recreación activa.
- Las actividades ecoturísticas deberán delimitar el área de sus actividades, determinando sitios de acceso, áreas de estacionamiento y zonas para acampar.
- Se permite la construcción de infraestructura de baja densidad para las actividades artesanales, ecoturismo e investigación científica.
- Se permite construcción de infraestructura básica de vivienda y servicios.
- Se restringe el uso de vehículos motorizados a los caminos rurales.
- Las acciones de restauración deberán contemplar los elementos naturales o nativos presentes en la zona.

Unidad de Gestión Ambiental

UGA	% área Total	Localización	Paisaje Terrestre	Usos Principales
UG8e	3.03	La Chorera, El Chute, El seis	Lomerío con vegetación nativa	Instalaciones acuícola, turismo residencial, poblado, vías de acceso (brechas)

Estrategias Específicas de Ordenamiento por Política Ambiental

Las estrategias de ordenamiento son los elementos que definen las acciones a través de las cuales se da el manejo integrado de los recursos de una región. Estas acciones se definen bajo un carácter propositivo, lo cual implica que no se encuentran establecidos bajo un marco legal existente, para transformarlas en un marco normativo será necesario el generar un decreto que le de carácter legal al ordenamiento.

En el planteamiento de las estrategias del ordenamiento se definen primero las estrategias generales de ordenamiento, las cuales establecen el marco bajo el que se dan las estrategias específicas para cada una de las UGAS, resaltando, de esa manera las intensidades de usos que se permite bajo la aplicación de cada una de ellas. Con el objetivo de considerar los elementos ambientales y socioeconómicos contenidos en cada una de las áreas definidas en la regionalización, se determinan las estrategias específicas de manejo por unidad de gestión ambiental.

La definición de estrategias específicas de cada una de las UGAS se da con el objetivo de considerar las características ecológicas y socioeconómicas de cada una, a fin de incluir estos aspectos particulares en el planteamiento de las estrategias de manejo.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/38/2022
BITACORA No. 02/MP-0829/07/21

Como resultado del ordenamiento se tiene el mapa de gestión ambiental, en el cual se localizan cada una de las UGAS. Con base en lo anterior las estrategias específicas se plantean en dos tiempos: corto plazo (uno a dos años) y a mediano plazo (tres a cuatro años).

Estrategias de ordenamiento para las unidades de gestión ambiental:

UGA	Localización	Estrategias de Ordenamiento a corto plazo	Estrategias de Ordenamiento a mediano plazo
UG8e	La Chorera, El Chute, El seis	Se prohíbe la extracción, captura o comercialización de las especies de flora y fauna incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2001. Salvo autorización expresa para Unidades de Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre. (UMAS). No se permite el desmonte. No se permite el desarrollo de nuevos caminos que generen la fragmentación de los ecosistemas. Para reforestar solo se deberán emplear especies nativas. No se permitirá la introducción de especies exóticas de flora y fauna. Se prohíben la ubicación de rellenos sanitarios y tiraderos de residuos sólidos. Se prohíbe el pastoreo y la quema de la vegetación. Se permiten las actividades recreativas tales como prácticas de campismo, ciclismo, rutas interpretativas, observación de fauna y paseos fotográficos a través de un Programa de Manejo autorizado. Se debe restaurar el área afectada por las actividades de prospección o abandono de proyectos. Se permiten las actividades científicas y de educación. Se permite la creación de embarcaderos rústicos de madera para lanchas y pangas, de acuerdo con lo que se señale en el programa de manejo. No se permite la construcción de marinas. Las actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna y otros recursos biológicos deberán seguir las especificaciones de la NOM-126-ECOL-2000.	Se propone su inclusión en la propuesta de área natural protegida de la Bahía Falsa – San Quintín, como una zona de amortiguamiento, así como la elaboración de un programa de manejo. Este programa deberá contemplar: - Control del desarrollo de la infraestructura acuícola en tierra. - Características del desarrollo turístico de baja y mediana densidad, en cuanto a la infraestructura mínima y sus impactos en el área. - Garantizar el mantener el 70% de la región en condición natural, en particular la franja costera. - Estrategias específicas para garantizar la permanencia del matorral costero. - Formas de integración de la actividad turística al sistema lagunar.

Lineamientos para Áreas Especiales de Conservación y áreas de aplicación

Áreas Especiales de Conservación (AEC):

- Áreas de importancia ecológica: Zonas de recarga de acuíferos; zonas de transición o ecotonos; hábitats de especies de flora y fauna endémicas y/o en status de protección según **NOM-059-SEMARNAT-10**; áreas de refugio y reproducción; áreas representativas de desierto y zona mediterránea; ecosistemas riparios, manantiales y ojos de agua
- Patrimonios culturales y naturales: Áreas Naturales Protegidas; monumentos inmuebles; sitios arqueológicos y paleontológicos; monumentos naturales; áreas de belleza paisajística.
- Ecosistemas frágiles: Lagunas costeras, esteros, estuarios, humedales, marismas, y dunas.

Lineamientos ecológicos aplicables:

- No se permiten las construcciones sobre humedales, dunas, sitios arqueológicos, paleontológicos o monumentos naturales.
- No se permiten modificaciones a geoformas de elementos naturales considerados como patrimonio o símbolo local, regional o nacional.
- No se permiten instalaciones turísticas, recreativas, ni el tránsito vehicular en dunas costeras.
- Se prohíbe la descarga de aguas residuales hacia esas áreas.
- Se prohíbe la disposición de desechos en estas áreas.
- No se permite la instalación de ningún tipo de industria.
- No se permite alterar áreas esenciales para los procesos de recarga de acuíferos.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.

DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/38/2022
BITACORA No. 02/MP-0829/07/21

- En las áreas de belleza paisajista, las actividades se orientarán hacia recreación, el turismo y la educación ambiental.
- No se permite la desecación de humedales.
- La entrada de embarcaciones a ecosistemas frágiles, se restringe con relación a la capacidad de carga de cada área.
- Se promoverán programas de educación y participación comunitaria para conservar patrimonios naturales y culturales.
- En áreas de belleza paisajista la infraestructura deberá diseñarse como parte integral del paisaje.
- En el aprovechamiento de recursos naturales y construcción de obras en terrenos federales, estatales o municipales que se ubiquen dentro de las Áreas Especiales para Conservación de este Ordenamiento, se deberán llevar a cabo estudios pertinentes de impacto ambiental.
- Se delimitarán áreas que sean hábitats de especies endémicas, en peligro de extinción, amenazados, sujetos a protección especial, y probablemente extintas en el medio silvestre.
- Se establecerán estrategias particulares para la protección del matorral costero, cactáceas y especies de importancia ecológica.
- Para los Monumentos Naturales se establecerán zonas de amortiguamiento a partir del límite del área de conservación hacia la zona de aprovechamiento, dicha distancia se establecerá de acuerdo a las características de cada categoría, la distancia mínima deberá ser de 200 m, en estas zonas se aplicarán los lineamientos de la política de Protección con Uso Activo.
- Las Áreas Especiales de Conservación se podrán proponer como Áreas Naturales Protegidas.
- En las Áreas Naturales Protegidas se llevarán a cabo los estudios necesarios con el fin de determinar y delimitar las zonas núcleo y de amortiguamiento además de elaborar el Programa de Conservación y Manejo de cada área.

El presente **proyecto** se localiza dentro del **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto del 2018.

El Pacífico Norte conforma la Región I según la Regionalización de los Mares Mexicanos (Rivera-Arriaga y Villalobos, 2001) que incluye la zona marina y costera del litoral occidental de la Península de Baja California. Su delimitación se basa en criterios ambientales y político-administrativos, como lo señala la Estrategia Nacional para el Ordenamiento Ecológico del Territorio en Mares y Costas (SEMARNAT, 2007). Comprende el espacio de la interface continente-océano donde ocurre una diversidad de procesos socio-ecológicos que se manifiesta como conflictos ambientales, los cuales inciden en la gestión sustentable de los recursos naturales y la protección del medio ambiente.

La Región del Pacífico Norte se caracteriza por ser una zona de transición entre las regiones marinas templadas y tropicales, producto del encuentro de los grandes sistemas de corrientes marinas (Corriente Sub-ártica, Corriente de California y la Corriente Nor-Ecuatorial). Las surgencias estacionales del sistema de la Corriente de California contribuyen a mantener zonas de alta productividad primaria, que permiten el mantenimiento y la reproducción de diversas especies. La productividad en la región presenta una fuerte variación interanual por el impacto de los fenómenos a gran escala.

*En virtud de lo anterior, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) formuló, en coordinación con las Dependencias competentes, el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte, con el objeto de **establecer los lineamientos y previsiones a que deberá sujetarse** la preservación, restauración, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales existentes en*





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/38/2022
BITACORA No. 02/MP-0829/07/21

áreas específicas ubicadas en aguas marinas de jurisdicción nacional, incluyendo las zonas federales adyacentes.

Caracterización.

La delimitación de la región Pacífico Norte, responde a criterios teóricos, prácticos y político-administrativos para la representación de los procesos en la interface continente-océano. Con ello, se establece un marco geográfico congruente con la Estrategia Nacional para el Ordenamiento Ecológico del Territorio en Mares y Costas. Así, la delimitación del Pacífico Norte constituye una base lo suficientemente amplia para concretar los lineamientos y las estrategias ecológicas del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional.

2.3 Componente Sectorial

2.3.1 Sector Acuicultura

La contribución a la producción acuícola en los estados que forman parte de la región Pacífico Norte con respecto al total de la producción pesquera para cada entidad en el año 2007 fue de 5.37% en Baja California.

En la vertiente occidental de la península de Baja California se identificaron 46 concesiones registradas para acuicultura comercial, que involucra la explotación de 7 especies, así como 7 permisos para la acuicultura de fomento, correspondiente a la explotación de 6 especies. Las principales especies cultivadas por su volumen de producción en Baja California son atún, ostión y camarón. Aunque la organización en cooperativas para la Acuicultura es escasa, la actividad se desarrolla bajo otros esquemas de organización social como son uniones de pescadores, unidades de producción y sociedades de producción, principalmente.

3 Diagnóstico

3.1 Aptitud sectorial

El análisis de aptitud se dirige a delimitar la capacidad del territorio para el desarrollo de las actividades de los sectores en una región. Por sector se entiende a todo agente social que comparte objetivos comunes con respecto al aprovechamiento de los recursos naturales, el mantenimiento de los bienes y los servicios ambientales o la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.

3.1.2 Sector Acuícola

El sector acuícola en la región se divide en tres tipos: (1) la Acuicultura Terrestre, que para efectos de este ordenamiento se definió como aquella que se especializa en el cultivo de especies marinas en tierra pero con agua proveniente del mar; (2) la Acuicultura en Lagunas Costeras, que se especializa en el cultivo dentro de las lagunas costeras y humedales del Pacífico Norte; y (3) la Acuicultura en Mar Abierto, que se especializa en el cultivo en el océano fuera de las lagunas costeras y humedales costeros. La importancia de la acuicultura se puede medir con base en sus ingresos, o bien por el empleo que genera.

... Para el caso de Baja California, el análisis multicriterio mostró que la importancia de la acuicultura en Lagunas Costeras será tres veces más importante que en Mar Abierto, y esta última será cuatro veces más importante que la Terrestre en los próximos años. Los atributos determinantes para Mar Abierto fue la profundidad, mientras que, en la Terrestre, la Disponibilidad de Agua Marina con buena calidad resultó indispensable para llevar a cabo esta actividad. Le sigue la disponibilidad de Energía Eléctrica que hace viable a la actividad, ya que el acceso influye en los costos significativamente.

Los mapas de aptitud para cada tipo de acuicultura muestran que los sitios de mayor aptitud para la acuicultura en lagunas costeras son: Laguna Manuela, San Quintín y Estero Punta Banda; para la acuicultura en mar abierto, casi todo el litoral de Baja California presenta aptitud muy alta, a excepción de la zona de Ensenada; y para la acuicultura terrestre las planicies de Maneadero y San Quintín presentaron la mayor aptitud.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.

DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/38/2022
BITACORA No. 02/MP-0829/07/21

3.1.4 Sector Conservación

Para la porción marina del territorio de la región Pacífico Norte, los objetivos del sector conservación se definieron como "Proteger/conservar la biodiversidad, función e integridad de los ecosistemas", así como "Restaurar ecosistemas críticos impactados". El primero se determinó como el más importante ya que con ecosistemas sanos y funciones ecológicas íntegras, los servicios ambientales se conservan como una consecuencia natural. Cuanto más cuidados e íntegros se mantengan los ecosistemas (costeros, marinos e insulares) de la región, menor será la necesidad de restaurar ecosistemas críticos impactados. Los elementos contenidos en el objetivo Protección/Conservación, se determinaron, en orden de importancia.

Con respecto a Biodiversidad, se determinó tres niveles de importancia relativa entre las entidades cartográficas usadas como función de valor:

- (1) Bosque de macroalgas, Lagunas costeras y Humedales y Bahías;
- (2) Islas y Bajos
- (3) Océano y Playas.

Los elementos contenidos en el objetivo de Restauración, se determinaron, en orden de importancia: la prevención de Extinciones y Pérdida de integridad de los ecosistemas, que se ponderaron con la misma importancia, dirigidos hacia los objetos de conservación: Islas y Lagunas costeras y Humedales. El mapa de aptitud resultante para el sector conservación en la porción marina, indica que la mayor aptitud se presenta en general en las principales bahías, lagunas costeras y esteros, así como en algunas zonas litorales frente a Bahía Magdalena, Punta Abreojos y La Lobera e Islas; le siguen con aptitud alta, zonas litorales frente a San Quintín, Guerrero Negro, Ojo de Liebre y San Ignacio, Magdalena, Punta Prieta, Punta Asunción y buena parte del golfo de Ulloa.

La fragmentación de la vegetación está íntimamente relacionada con la transformación de los hábitats naturales, la cual se da generalmente por actividades humanas; reflejando así el riesgo de pérdida de los hábitats propios de la región. Los Sitios prioritarios terrestres representan los lugares en los que se pueden cumplir metas de conservación para distintos elementos de la biodiversidad (CONABIO-CONANPTNCPRONATURA, 2007). El elemento Cuerpos de agua costeros, representa la importancia para la conservación, que tienen los ecosistemas terrestres adyacentes a las lagunas y bahías distribuidas a lo largo del litoral del Pacífico Norte, las Regiones hidrológicas prioritarias definidas por la CONABIO (Arriaga et al., 2002), son regiones que poseen características que las hacen especiales de acuerdo a los criterios de alta biodiversidad, áreas de uso por los diferentes sectores, áreas que presentan algún tipo de amenaza y áreas de desconocimiento científico.

3.2.2 Aptitud general de los cuerpos de agua costeros del Pacífico Norte

El análisis de aptitud general de los cuerpos de agua costeros del Pacífico Norte mostró que la acuacultura y la pesca costera (bentónica, demersal y pelágica) presentaron los valores de aptitud promedio más altos, mientras que los de turismo de naturaleza, minería, puertos y turismo de sol y playa fueron de dos a tres veces menores que los anteriores. El análisis de aptitud relativa, por su parte, permitió distinguir tres grupos de aptitud sectorial general para los cuerpos de agua costeros.

- **Grupo 6** (Estero Punta Banda y Bahía San Quintín). Presenta aptitud relativa Alta para turismo de sol y playa y pesca costera demersal; Intermedias para turismo de naturaleza y pesca costera (bentónica y pelágica) y Bajas para acuacultura, conservación, puertos y minería.

5 Programa de Ordenamiento Ecológico.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/38/2022
BITACORA No. 02/MP-0829/07/21

El producto de la Propuesta es el Programa de Ordenamiento Ecológico, que está compuesto por las Unidades de Gestión Ambiental (UGA), los lineamientos ecológicos, las estrategias ecológicas, los criterios ecológicos, y los indicadores.

5.3 Delimitación de las Unidades de Gestión Ambiental (UGA).

Las UGA son unidades del territorio a la que se asignan determinados lineamientos y estrategias ecológicas, es decir, son zonas de carácter administrativo en las que se establecen las modalidades de uso del territorio, por lo que su delimitación debe ser precisa.

Clave de UGA	Nombre UGA	Tipo
T02 PB	Punta Baja	Terrestre
L07	Bahía de San Quintín	Cuerpo de agua costero

UGA T02 PB
Terrestre 2, Punta Baja

Áreas prioritarias para la conservación. AICA Área San Quintín (2%); Ramsar Bahía San Quintín (1%); RTP-8 San Telmo-San Quintín (15%).

Conflictos ambientales. Agricultura-conservación, turismo-conservación, urbano-conservación (generación de residuos sólidos; calidad y consumo de agua; pérdida del sistema playa-dunas costeras, matorral rosetófilo costero y sarcocrasicaule); minería-conservación (pérdida del sistema playa-dunas costeras, matorral rosetófilo costero y matorral sarcocrasicaule; afectación a acuíferos); urbano-agricultura (conversión de áreas agrícolas a urbanas).

Lineamiento ecológico. Preservar la integridad funcional de los ecosistemas marinos y costeros. Prevenir la contaminación de los ecosistemas costeros y marinos por el vertimiento de residuos sólidos, en particular agrícolas, el uso de agroquímicos, las descargas puntuales y no puntuales de aguas residuales no tratadas y de salmuera. Prevenir los desequilibrios ecológicos, en particular la degradación de suelos y la disminución de la calidad del agua, generados por impactos ambientales indirectos, acumulativos y sinérgicos del aprovechamiento agrícola, turístico, urbano y minero.

Prevenir el abatimiento y la intrusión salina de los acuíferos. Minimizar y prevenir los impactos ambientales sobre los ecosistemas prioritarios de matorral rosetófilo costero, matorral sarco-crasicaule y del sistema playa-dunas costeras para posibilitar la adaptación al cambio climático. Establecimiento de un patrón de ocupación del territorio que concilie la conservación de la Bahía de San Quintín con la producción agrícola y el crecimiento urbano y que posibilite la adaptación al cambio climático.

UGA -L07
Bahía de San Quintín

Áreas prioritarias para la conservación. AICA Área de San Quintín (97%); RTP-8 San Telmo-San Quintín (90%).



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.

DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/38/2022
BITACORA No. 02/MP-0829/07/21

Recursos relevantes en conflictos ambientales. Pastos marinos.

Sectores de mayor aptitud. Turismo de sol y playa (de bajo impacto) y pesca costera demersal.
Acuacultura con aptitud intermedia (bivalvos).

Conflictos ambientales. Acuacultura-conservación (calidad del agua; modificación de la hidrodinámica; introducción de especies exóticas invasoras); agricultura-conservación, urbano-conservación (calidad del agua).

Lineamiento ecológico. Preservar la integridad funcional de la Bahía de San Quintín. Prevenir la contaminación del cuerpo de agua costero por el vertimiento de descargas puntuales y no puntuales de aguas residuales no tratadas, de salmuera y de residuos sólidos. Conservar los pastos marinos. Minimizar y prevenir los desequilibrios ecológicos generados por impactos ambientales directos, indirectos, acumulativos y sinérgicos del desarrollo turístico, urbano, acuícola y agrícola.

6.2 Catálogo de estrategias y criterios ecológicos

Clave	Estrategias ecológicas
AGUA	
EA02	Instrumentar el monitoreo integral de la calidad del agua de la zona costera. Tiene el objeto de prevenir fenómenos de eutrofización en el cuerpo de agua receptor, por efectos acumulativos de descargas, aunque, en lo individual, cumplan con la NOM-001-SEMARNAT-1996. Se deberá considerar las Declaratorias de Clasificación de los Cuerpos de Aguas Nacionales pertinentes y, en caso de que estas declaratorias no hayan sido expedidas, se deberá identificar como mínimo: (1) la capacidad del cuerpo de agua costero para diluir y asimilar contaminantes y (2) los límites máximos de descargas base para fijar las condiciones particulares de cada descarga que eviten la eutrofización del cuerpo de agua costero.
BIODIVERSIDAD	
EB01	Instrumentar la conservación integral de las comunidades de fondos rocosos de la Región del Pacífico Norte. Se considerará al menos (1) un inventario que identifique a las comunidades prioritarias de fondos rocosos; (2) el monitoreo de comunidades prioritarias de fondos rocosos, y (3) medidas de protección de comunidades prioritarias identificadas en el inventario.
EB04	Implementar los mecanismos de coordinación y seguimiento para la Conservación y Manejo del sitio Ramsar Estero Punta Banda, c los "Lineamientos para la conservación y manejo de sitios Ramsar fuera de ANP" emitidos por la CONANP.
EB05	Implementar los mecanismos de coordinación y seguimiento para la Conservación y Manejo del sitio Ramsar Bahía San Quintín, que considere los "Lineamientos para la conservación y manejo de sitios Ramsar fuera de ANP" emitidos por la CONANP.
EB12	Instrumentar la conservación integral de ecosistemas de pastos marinos de la Región del Pacífico Norte. Se deberá considerar al menos (1) un inventario que identifique a los ecosistemas de pastos marinos; (2) el monitoreo de comunidades prioritarias de pastos marinos; y (3) medidas de protección de comunidades prioritarias de pastos marinos.
EB13	Diseñar e implementar un sistema de boyas y balizas en zonas someras del cuerpo de agua costero, que delimite el tránsito de embarcaciones y las zonas de fondeo para proteger los ecosistemas de pastos marinos.
EB14	Promover la prevención, control y erradicación de especies acuáticas exóticas invasoras en la Región del Pacífico Norte.
EB20	Instrumentar la Protección Regional del Área de Refugio de las Especies de Grandes Ballenas de los Subórdenes Mysticeti y Odontoceti en el Pacífico Norte. Se deberá considerar al menos (a) la generación de un registro de colisiones con la frecuencia y la magnitud de estos eventos; (b) los impactos del aprovechamiento pesquero; y (c) el desarrollo de un protocolo de respuesta a enmallamientos, con base en la Red Global de Respuesta a Enmallamientos de la Comisión Ballenera Internacional.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/38/2022
BITACORA No. 02/MP-0829/07/21

EB25	<i>Evaluar la pertinencia de crear una red de áreas naturales protegidas para mejorar la resiliencia de los ecosistemas marinos al distribuir el riesgo en caso de desastres localizados, cambio climático o fallas en el manejo.</i>
CONFLICTOS SECTORIALES	
EC06	<i>Promover el ordenamiento pesquero de las especies de tiburón. Se sugiere considerar la disminución de la captura incidental de especies reservadas a la pesca deportiva y de las especies prioritarias en la pesquería de tiburón.</i>
EC07	<i>Formación de un grupo de trabajo que evalúe el riesgo potencial del cultivo de especies exóticas en la acuacultura para los ecosistemas costeros y marinos.</i>
SUELO	
ES01	<i>Promover la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos.</i>
ES02	<i>Promover el uso de tecnologías que aumenten la eficiencia en la aplicación de agroquímicos. Además, se deberá favorecer la utilización de agroquímicos que tengan baja toxicidad en organismos no objetivo, poca persistencia en el ambiente y alta selectividad, así como el uso de fertilizantes y plaguicidas biológicos.</i>
ES03	<i>Fortalecer las capacidades de: (1) los grandes generadores de residuos para formular y ejecutar los planes de manejo respectivos; y (2) las autoridades competentes para las acciones de verificación del cumplimiento de la normatividad en la materia.</i>
ES06	<i>Diseñar e implementar, en coordinación con los estados y los municipios, medidas de adaptación al cambio climático que consideren el Análisis de vulnerabilidad costera ante los efectos del cambio climático del Pacífico Norte. Las medidas de adaptación deberán considerar al menos: A. La protección de elementos críticos, tales como el manglar y las dunas costeras. B. Las áreas: 1) con una elevación menor a 5 msnm debido a su exposición al aumento del nivel del mar; 2) con una elevación menor a 20 msnm y con una pendiente menor a 20. debido a su exposición a inundaciones; y 3) bajas arenosas, en proceso de erosión y sin vegetación debido a su susceptibilidad al aumento del nivel del mar, al oleaje generado por ciclones tropicales y a inundaciones. C. Las zonas críticas identificadas en el Análisis de vulnerabilidad costera ante los efectos del cambio climático del Pacífico Norte.</i>

Clave	Criterios ecológicos
AGUA	
CA01	<i>Todas las obras y/o actividades que pretendan realizarse dentro de un cuerpo de agua costero (laguna costera, marisma, humedal) deberán incluir previsiones, dispositivos o diseños constructivos que permitan la continuidad del flujo hídrico y de los procesos hidrodinámicos.</i>
CA02	<i>Las obras y/o actividades portuarias y de protección de la costa (muelles de todo tipo, escolleras, espigones o diques) deberán demostrar que no modifican los patrones naturales de corrientes, así como el transporte y balance de sedimentos del cuerpo de agua costero.</i>
CA03	<i>Sólo se permitirá el dragado de nuevos canales si se demuestra que, dentro del cuerpo de agua costero, no se afecta el prisma de marea (volumen de agua que entra y sale durante un ciclo de marea), los patrones de corrientes, y el transporte de sedimentos.</i>
CA05	<i>La construcción de estructuras de protección (muros, espigones, rompeolas) sólo se permite en los casos en que se encuentre en riesgo la seguridad de la población o de infraestructura de interés público. En caso de que su construcción sea autorizada, el tipo, diseño y orientación de la estructura deberá considerar los procesos hidrodinámicos costeros, a fin de mantener el balance sedimentario y el transporte litoral y evitar impactos negativos en la línea de costa. Se deberán utilizar, preferentemente, estructuras paralelas a la playa, separadas de la costa y sumergidas, que permitan la sedimentación de arena, sin interrumpir su flujo. Asimismo, se deberá contar con un programa de mantenimiento que incluya el trasvase periódico de sedimentos.</i>
CA06	<i>En los proyectos de desarrollo acuícola se deberán prevenir los impactos acumulativos y sinérgicos de las descargas de aguas residuales en los cuerpos de agua costeros.</i>
CA08	<i>La instalación y operación de plantas desalinizadoras deberá prevenir la generación de desequilibrios ecológicos sobre acuíferos y ecosistemas costeros y marinos, especialmente, cuando: La descarga de salmueras y la disposición de las sustancias tóxicas utilizadas en el mantenimiento de la desalinizadora altere las características fisicoquímicas del agua, y afecte irreversiblemente la integridad de ecosistemas marinos y costeros; La operación de la planta genere emisiones de gases de efecto invernadero y contaminantes atmosféricos superiores a lo establecido en la normatividad en la materia; La toma de agua salada del mar afecte a las comunidades de ecosistemas sensibles; La toma de agua salobre de fuentes subterráneas y la descarga de agua de rechazo provoque o incremente la</i>





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/38/2022
BITACORA No. 02/MP-0829/07/21

	salinización de los acuíferos costeros. La toma de agua deberá ubicarse en zonas alejadas de la costa y profundas, en las cuales se encuentre una menor cantidad de organismos, así como mejores condiciones de calidad del agua, que permitan minimizar el tratamiento químico requerido en el proceso de desalinización, purificación y potabilización del agua. Asimismo, para reducir la colisión y el arrastre de organismos, se debe considerar el diámetro de la tubería, el uso de mallas de diferente tamaño y la reducción de la velocidad de la toma.
	BIODIVERSIDAD
CB01	La construcción de infraestructura temporal o permanente no deberá afectar la integridad funcional del sistema playa-dunas costeras asociados a la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT), en particular se deberá evitar en: (1) dunas incipientes o embrionarias, (2) dunas en deltas de ríos, estuarios, islas de barrera y cabos; y (3) dunas con alto valor ecológico.
CB02	En la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT) y en el territorio colindante, donde existan dunas primarias y secundarias de material no consolidado, sólo deberá construirse infraestructura piloteada y de material degradable (p.e. casas tipo palafito o andadores). Toda infraestructura de este tipo se deberá ubicar detrás de la cara posterior del primer cordón, evitando la invasión de la corona o cresta. El piloteado deberá ser superficial y no cimentado. Se recomienda que el desplante de la infraestructura tenga al menos un metro de elevación respecto al nivel de la duna, con el fin de permitir el crecimiento de la vegetación, el transporte de sedimentos y el paso de fauna.
CB03	Las obras y actividades en el sistema playa-dunas costeras no deberán alterar, directa o indirectamente, la integridad funcional del hábitat de especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
CB04	Las tuberías de obras de toma y descarga que atraviesen un sistema de dunas costeras deberán enterrarse y ubicar la toma o descarga hasta la profundidad de cierre en la parte marina. Las zonas adyacentes a las tuberías enterradas deberán restaurarse con vegetación nativa para estabilizar las dunas.
CB05	Las obras y/o actividades deberán mantener el transporte de sedimento en el sistema playa-dunas costeras, así como la cobertura de vegetación nativa que forme dunas, que las colonice y que mantenga la dinámica natural de todo el sistema.
CB07	El tránsito vehicular y peatonal no deberá modificar la dinámica del sistema playa-dunas costeras de la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT), considerándose también los posibles efectos a distancia.
CB09	El desarrollo de obras y/o actividades deberá preservar la integridad funcional de las comunidades de fondos rocosos, mediante el mantenimiento de: (1) la estructura de las comunidades de fondos rocosos; (2) las poblaciones de macroalgas y rodolitos; y (3) la calidad del agua.
CB10	El aprovechamiento de las macroalgas deberá mantener la integridad funcional de las comunidades de fondos rocosos.
CB13	Los proyectos de obras y/o actividades a realizarse en humedales, deberán prever los impactos ambientales directos, indirectos, acumulativos y sinérgicos sobre las funciones y los servicios vitales que estos ecosistemas proporcionan, para que sean reconocidos, mantenidos, restaurados y utilizados de forma racional, mediante la presentación de evidencias científicas pertinentes en su proceso de evaluación de impacto ambiental correspondiente. En particular, las obras y/o actividades en Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS) y en sitios Ramsar, no deberán afectar: (1) la calidad de hábitat para las especies de flora y fauna silvestre, especialmente las aves; (2) la continuidad de la vegetación nativa; (3) el hábitat interior de los parches de vegetación natural (4) los procesos ecosistémicos que sustentan la biodiversidad.
CB18	El desarrollo de obras y/o actividades, deberá prevenir los impactos ambientales directos, indirectos, acumulativos y sinérgicos sobre los pastos marinos, en particular la calidad del agua y la cobertura vegetal, mediante la presentación de evidencias científicas pertinentes en su proceso de evaluación de impacto ambiental correspondiente.
CB20	Las actividades de acuicultura deberán evitar el cultivo de especies exóticas cuando exista el riesgo potencial de que éstas puedan reproducirse en ambientes naturales y se conviertan en especies invasoras.
CB21	No se permite la descarga de aguas de lastre sin tratamiento dentro de las Regiones Marinas Prioritarias que se encuentran en el Pacífico Norte.
	CONFLICTOS
CC04	Las obras y/o actividades que requieran el abastecimiento de agua subterránea deberán demostrar que no afectan la disponibilidad y calidad de los acuíferos que mantienen la integridad funcional de los ecosistemas costeros y marinos.
	SUELO
CS05	Las obras y/o actividades deberán demostrar que no afectan la integridad funcional del matorral costero, en especial del matorral rosetófilo costero y/o del matorral sarco-crasicaule.
CS06	Se deberá prevenir la contaminación de los ecosistemas costeros y marinos por residuos sólidos urbanos.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/38/2022
BITACORA No. 02/MP-0829/07/21

CANP	Dentro de las áreas naturales protegidas de interés de la Federación, toda obra y/o actividad está sujeta a lo dispuesto en su Decreto de creación y en su Programa de Conservación y Manejo respectivos.
------	---

El "**Proyecto**" se localiza fuera de áreas integradas al sistema de Áreas Naturales Protegidas. Sin embargo se encuentra bajo criterios de Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), como Regio Terrestre Prioritaria y Región Marina prioritaria para la conservación.

Regiones Marinas Prioritarias De México (RMP)

La **Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad** (CONABIO) instrumentó el **Programa de Regiones Marinas Prioritarias de México** (Arriaga Cabrera, L., E. Vázquez Domínguez, J. González Cano, R. Jiménez Rosenberg, E. Muñoz López, V. Aguilar Sierra (coordinadores). 1998. *Regiones Marinas Prioritarias de México*. Comisión Nacional para el Conocimiento y uso de la Biodiversidad. México.), se identificaron, delimitaron y caracterizaron 70 áreas costeras y oceánicas consideradas prioritarias por su alta diversidad biológica, por el uso de sus recursos y por su falta de conocimiento sobre biodiversidad.

Dicho programa tuvo el siguiente objetivo: desarrollar un marco de referencia para contribuir a la planificación, conservación y manejo sustentable de los ambientes marinos en México incluyendo zonas oceánicas, islas, lagunas, costas, arrecifes, manglares, marismas, bahías, caletas, dunas y playas, que considere los sitios de mayor biodiversidad y los de uso actual y potencial en el país.

En este documento se establece que el **proyecto** se ubica en la Región Marina Prioritaria **ENSENADENSE (RMP- 1)**, describiendo dichas características a continuación:

Extensión: 27 453 km²

Descripción: zona de matorral, dunas costeras, zonas oceánicas, islas, lagunas, bahías, playas, marismas, acantilados.

Oceanografía: surgencias estacionales. Predomina la corriente de California. Oleaje alto. Aporte de agua dulce por ríos subterráneos y arroyos. Ocurre marea roja así como procesos de turbulencia, concentración, retención y enriquecimiento de nutrientes, transporte de Ekman. Presencia de "El Niño" Oscilación del Sur (ENOS), sólo cuando el fenómeno es muy severo.

Biodiversidad: moluscos, poliquetos, equinodermos, crustáceos, tortugas, peces, aves, mamíferos, plantas. Endemismo de peces, invertebrados y plantas (*Agave shawii*, *Aesculus* spp, *Sarcostemma arenaria*, *Adenothamnus validus*, *Ambrosia chenopodifolia*, *Coreopsis maritima*, *Haplopappus arenarius*, *H. berberidis*, *H. palmeri*, *H. venetus*, *Hazardia berberidis*, *H. orwtti*, *Hemizonia greeneana*, *Bergerocactus emoryi*, *Echinocereus maritimus*, *Ferocactus viridescens*, *Lemaireocereus thurberi*, *Atriplex julaceae*, *Dudleya ingens*, *Phacelia* spp, *Salvia munzii*, *Lathyrus latifolius*, *Lotus distidus*, *L. watsonii*, *Fraxinus trifoliata*, *Stipa diegoensis*, *Eriogonum fasciculatum*, *E. grande*, *Ceanothus verrucosus*, *Rhamnus insula*, *Cneoridium dumosum*, *Ptelea aptera*, *Ribes tortuosum*, *R. viburnifolium*, *Galvezia juncea*). Zona migratoria de aves y cetáceos.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/38/2022
BITACORA No. 02/MP-0829/07/21

Aspectos económicos: pesca intensiva tipo artesanal, cooperativas, flotas pesqueras y cultivos. Se explota el abulón (*Haliotis* spp), algas (*Macrocystis* spp), erizo rojo y púrpura (*Strongylocentrotus* spp), langosta (*Panulirus* spp), ostiones, mejillones y peces. Turismo fronterizo de alto impacto y de bajo impacto en partes más sureñas. Gran potencial para el ecoturismo. Existe agricultura, industria, transporte y recursos geotérmicos, petroleros y minerales (fosforita).

Problemática:

- Modificación del entorno: disminución de agua dulce por deforestación, apertura de áreas agrícolas y construcción de caminos. Encauzamiento del río Tijuana.
- Contaminación: por aguas residuales (principalmente por descargas de asentamientos humanos irregulares en Tijuana y Ensenada), basura, escurrimientos, pesticidas y fertilizantes (la zona agrícola de San Quintín contaminada por agroquímicos).
- Uso de recursos: presión pesquera sobre comunidades vegetales, abulón, almeja y erizo. Dunas y matorrales en riesgo. Pesca ilegal.
- Especies introducidas: gatos (*Felis catus*), perros (*Canis familiaris*), matorral (*Bromus rubens*), plantas (*Carpobrotus aequilatus*) y crustáceos (*Crassostea gigas*).
- Regulación: falta de esquemas integrales de conservación.

Conservación: se pretende rescatar los parches de matorral costero entre la zona hotelera y la agrícola, considerados en peligro de extinción, los cuales funcionan como corredores para especies migratorias y residentes. El Estero Punta Banda se propone como zona protegida; hay estudios que lo aprueban y se cuenta con el acuerdo político local. San Quintín-El Rosario (dunas El Socorro) es un ecotono entre el clima mediterráneo y el desierto central, se encuentra en buen estado y concentra una gran diversidad de especies; es área de alimentación y estancia invernal de aves. Existe el riesgo de que sea fuertemente alterada por la agricultura. Zona marina de gran importancia para mamíferos marinos.

Regiones Terrestres Prioritarias De México (RTP)

El Programa Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad de la Conabio se orienta a la detección de áreas, cuyas características físicas y bióticas favorezcan condiciones particularmente importantes desde el punto de vista de la biodiversidad. El Proyecto Regiones Terrestres Prioritarias (RTP), en particular, tiene como objetivo general la determinación de unidades estables desde el punto de vista ambiental en la parte continental del territorio nacional, que destaquen la presencia de una riqueza ecosistémica y específica comparativamente mayor que en el resto del país, así como una integridad ecológica funcional significativa y donde, además, se tenga una oportunidad real de conservación.

En este documento se establece que el **proyecto** se ubica en la Región Terrestre Prioritaria **SAN TELMO-SAN QUINTÍN (RTP-8)**, describiendo dichas características a continuación:

UBICACIÓN GEOGRÁFICA: Baja California, Ensenada. Localidades de referencia: Lázaro Cárdenas, BC; Vicente Guerrero, BC; Camalú, BC; San Quintín, BC; Campo Las Pulgas, BC.

SUPERFICIE: 1,210 km²





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/38/2022
BITACORA No. 02/MP-0829/07/21

CARACTERÍSTICAS GENERALES: Región muy importante botánica y ecológicamente por ubicarse en una de las cinco zonas con clima mediterráneo en el mundo, con un endemismo florístico muy alto (a nivel de subespecie, se estima que llega a 47%; a nivel de especies el porcentaje de nativas y endémicas es de 81%). Esta región posee matorral rosetófilo costero, además de diversas especies endémicas. Al ubicarse en la llanura costera, la pendiente es mínima, por lo que las particularidades ambientales se derivan únicamente de la respuesta del sustrato edáfico a la influencia marítima, al nivel de salinidad del manto freático, así como al carácter árido del clima. Los aspectos anteriores provocan que sólo tipos de vegetación resistentes toleren dichas condiciones ambientales extremas y puedan desarrollarse en el área, por lo que también las poblaciones de animales requieren presentar adaptaciones fisiológicas, favoreciéndose el desarrollo de especies endémicas, situación particularmente notable en reptiles y aves, para las cuales la bahía tiene una considerable importancia. El tipo de vegetación señalado desempeña un papel ambiental muy importante pues funge como controlador de la erosión.

ASPECTOS CLIMÁTICOS

Tipo(s) de clima: BWks Muy árido, templado, temperatura media anual entre 12°C y 18°C, 49% temperatura del mes más frío entre -3°C y 18°C, temperatura del mes más caliente menor de 22°C; lluvias de invierno mayores al 36% anual. BSKs Árido, templado, temperatura media anual entre 12°C y 18°C, temperatura 34% del mes más frío entre -3° y 18° C, temperatura del mes más caliente menor de 22°C; lluvias de invierno mayor de del 36% anual. BSHs Árido, semicálido, temperatura media anual mayor de 18°C, temperatura del 17% mes más frío menor de 18°C, temperatura del mes más caliente mayor de 22°C; lluvias en invierno mayor de del 36% anual.

ASPECTOS FISIOGRAFICOS (Geoformas): Llanura costera, península, bahía.

ASPECTOS BIÓTICOS. Diversidad ecosistémica: Valor para la conservación: 1 (bajo) Las condiciones topográficas favorecen un patrón de ecosistemas relativamente homogéneo. Los principales tipos de vegetación y uso del suelo representados en esta región, así como su porcentaje de superficie son: Matorral rosetófilo costero Vegetación arbustiva espinosa baja con hojas en forma de rosa y 80% cactáceas. Dominan los vientos marinos.

ASPECTOS ANTROPOGÉNICOS

Problemática ambiental: Hay un acelerado desarrollo portuario y urbano. Para la bahía de San Quintín, hay un interés fuerte por realizar desarrollos con fines habitacionales para jubilados extranjeros, sobre todo en la barra oeste de la bahía. La población humana alrededor de la bahía se está incrementando con la consecuente pérdida de hábitat.

CONSERVACIÓN

Valor para la conservación: Proporción del área bajo algún tipo de manejo adecuado: 1 (bajo) No existe un plan rector de desarrollo urbano que contemple la conservación de los ecosistemas aledaños. Importancia de los servicios ambientales: 1 (bajo) Presencia de grupos organizados: 1 (bajo) Proesteros (Ensenada, BC), CICESE, Instituto de Historia Natural de San Diego, UABC. Políticas de conservación: La asociación civil Proesteros (Ensenada, BC) está desarrollando acciones para conservar el estero. Conocimiento: Es una zona bien estudiada. Los





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/38/2022
BITACORA No. 02/MP-0829/07/21

vertebrados se conocen relativamente bien. Existen diversos estudios sobre vegetación, reptiles, aves, mamíferos y pastos marinos. La asociación Proesteros desarrolló mapas de vegetación de la bahía y ha coordinado monitoreos de aves playeras.

Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS)

El programa de las AICAS surgió como una idea conjunta de la Sección Mexicana del Consejo Internacional para la preservación de las aves (CIPAMEX) y *BirdLife* International. Inició con apoyo de la Comisión para la Cooperación Ambiental de Norteamérica (CCA) con el propósito de crear una red regional de áreas importantes para la conservación de las aves.

Para identificar las AICAS en el territorio mexicano, se invitó a especialistas e interesados en la conservación de las aves, en talleres para proponer de manera regional Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves en México.

Durante 1998 el programa entró a una segunda fase en la cual se regionalizó, con el apoyo financiero del Fondo Mexicano para la Conservación de la Naturaleza A.C., (FMCN) formándose 4 coordinaciones regionales (Noreste, Noroeste, Sur y Centro). En cada región se organizaron dos talleres para revisar las AICAS, anexándose y eliminándose aquellas áreas que de acuerdo a la experiencia de los grupos de expertos así lo ameritaron, concluyendo con un gran total de 230 AICAS, las cuales quedaron clasificadas dentro de alguna de las 20 categorías definidas con base en criterios de la importancia de las áreas en la conservación de las aves; dichos criterios resultaron de discusiones trilaterales y se adaptaron a partir de los utilizados por *BirdLife* International. Igualmente se concluyó una lista de 5 áreas de prioridad mayor por Región, en donde se tienen identificados los grupos locales que son capaces de implementar un plan de conservación en cada AICA.

En este documento se establece que el **proyecto** se ubica en el Área de Importancia para la Conservación de las Aves **SAN QUINTÍN (AICA-13)**, describiendo dichas características a continuación:

Superficie: 18,644.03

Plan de manejo: no

Tenencia de la tierra

- Ejidal
- Privada
- Federal

Uso de la tierra y cobertura: turismo, áreas urbanas, agricultura, acuacultura y pesquerías.

Amenazas

- Desarrollo urbano
- Turismo
- Agricultura
- Explotación inadecuada de recursos
- Deforestación

Descripción: Se ubica en la costa noroccidental de la Bahía de San Simón, 200 km al sur de Ensenada. Se comunica con el mar por un canal estrecho y se divide en dos porciones, a la oeste se le conoce con





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/38/2022
BITACORA No. 02/MP-0829/07/21

el nombre de Bahía Falsa y al este como Bahía de San Quintín, en ésta área incluye Laguna Figueroa y Bocana de Santo Domingo. Figueroa es una zona salitrosa de 20 Km de longitud sin conexión al mar. Durante el invierno se cubre de agua atrayendo grandes cantidades de aves. La Bocana de Santo Domingo es un hábitat Ripario con Vegetación Emergente y dos barras de arena que lo separan de la Bahía de San Ramón.

Justificación: chaparral costero con aumento de la población de *polioptila californica artwoodii*, *neotoma martinensis* y una subespecie de *permoyscus maniculatus*. Es importante como corredor de aves playeras migrantes.

Vegetación: matorral xerófilo, chaparral costero.

Humedales de Ramsar

Los humedales representan ecosistemas estratégicos y de gran importancia para la conservación de la biodiversidad y el bienestar de las comunidades humanas, por lo que es necesario llevar a cabo acciones que aseguren el mantenimiento de sus características ecológicas.

La CONANP cuenta con atribución para coordinarse con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para aplicar los lineamientos que deriven de los acuerdos y compromisos adoptados por la **Convención de Ramsar** sobre los Humedales de importancia internacional.

De acuerdo a la ficha informativa del Humedal de Importancia Internacional se establece que el **proyecto** se ubica en el Humedal Ramsar **BAHÍA DE SAN QUINTÍN (No. 1775)** describiendo dichas características a continuación:

Ubicación general: La Bahía de San Quintín se localiza en la Delegación de San Quintín, Municipio de Ensenada, Baja California, México, en la costa occidental de la península. Cerca de la bahía y hacia el Este se localizan los poblados de San Quintín y Lázaro Cárdenas. La población importante más cercana es la ciudad de Ensenada, cabecera municipal, ubicada a 180 Km. al Norte y con una población de alrededor de 400,000 habitantes.

Altitud: (media y/o máx. y mín.) Min.: 10 msnm, Max.: 260 msnm (Volcán Kenton)

Descripción general del sitio: La región de San Quintín está formada por una planicie costera, conocida como Valle de San Quintín, y una laguna costera ligeramente hipersalina, la Bahía de San Quintín. La actividad agrícola de riego, sujeta a los aportes de agua subterránea, domina el valle; la acuacultura de ostras, dependiente de los nutrientes y la materia orgánica de las surgencias, domina la bahía. Este hábitat es el componente más sureño (junto con el área de El Rosario) de la provincia florística Californiana y de la provincia faunística San Dieguense, y contiene varias especies y subespecies endémicas de plantas y animales. La parte marina del sistema puede todavía ser considerada como un ambiente prístino, con marismas y lechos de pastos marinos donde se protegen diversas especies de peces durante su etapa de vida como juveniles y que constituyen uno de los sitios de internación más importantes (refugio y sitios de alimentación) a una importante población de aves migratorias entre las que se cuenta la branta negra (*Branta bernicla nigricans*). La bahía ha sido sitio de estudio, tanto para investigadores mexicanos como para norteamericanos, durante los últimos 30 años, en los que se ha



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.

DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/38/2022
BITACORA No. 02/MP-0829/07/21

generado información base para medir y evaluar los cambios ocurridos en partes de la costa californiana.

Justificación: La Bahía de San Quintín es uno de sólo dos humedales en la costa occidental de Baja California, que representan lo que en épocas pasadas era un ecosistema más común en la región biogeográfica Californiana. Su biodiversidad deriva de su alta productividad, al ser un ecosistema que cuenta con una gran variedad de hábitats en un saludable estado de conservación y de estar ubicada en una región biogeográfica Mediterránea de transición entre zonas templadas y subtropicales. En esta área convergen flora y fauna con afinidades tropicales y templadas, dándole un carácter único a la región (Aguirre et al., 1999). Por las características antes mencionadas, el humedal es considerado raro o poco común para esta región biogeográfica (Californiana).

La Bahía de San Quintín alberga las poblaciones reproductoras más importantes de una especie y cinco subespecies de aves amenazadas o en peligro: el rascón picudo californiano (*Rallus longirostris levipes*), la polluela negra (*Laterallus jamaicensis*), el charrán mínimo (*Sterna antillarum browni*), el gorrión sabanero (*Passerculus sandwichensis beldingi*), la perlita bajacaliforniana norteña (*Polioptila californica atwoodi*) y el chorlo nevado occidental (*Charadrius alexandrinus nivosus*) (Massey y Palacios, 1994). Es la zona de mayor densidad de parejas de *Polioptila californica atwoodi* (Massey y Palacios, 1994); y es el único lugar en la costa del Pacífico de Baja California en que se han avistado recientemente polluelas negras (*Laterallus jamaicensis*) (Erickson et al., 1992), especie en peligro de extinción (NOM-059-ECOL-2001). Asimismo existen poblaciones de búho cuerno corto (*Asio flammeus*) y halcón peregrino (*Falco peregrinus*) (Aguirre et al., 1999), especies bajo Protección Especial según la NOM-059. Para el caso de los mamíferos, tenemos la presencia de la musaraña adornada (*Sorex ornatus*): Es probable que la actividad agrícola en la región haya restringido el ámbito de distribución de esta especie, lo que la coloca en la categoría de sujeta a protección especial por la NOM-059 (Aguirre et al., 1999).

En el contexto regional, la Bahía de San Quintín es la única área natural en la región Mediterránea de la Alta y Baja California que permanece relativamente intacta en sus funciones ecológicas como laguna costera, a la vez que es un área escénica de gran belleza. Muchas de las especies y subespecies de conservación prioritaria dependen en gran medida de la salud o estado de conservación de este humedal para su supervivencia (Aguirre et al., 1999).

En San Quintín existen al menos diez especies de plantas endémicas a la zona Mediterránea, tales como *Astragalus harrisonii* (Fabaceae), *Chorizanthe chaetophora* (Polygonaceae), *Chorizanthe interposita*, *Chorizanthe jonesiana*, *Chorizanthe turbinata*, *Dudleya anthony* (Crassulaceae), *Erigonum fastigiatum*, *Hazardia berberidis* (Compositae), *Oenothera wigginsii* (Onagraceae) y *Senecio californicus* var. *Anemophilus* (Compositae); el matorral costero es el mejor preservado en Baja California y ocurre en forma de manchas extensas en el estado. Los prados de plantas marinas y vegetación de marisma son los mejor conservados de todos los existentes en las lagunas costeras de Baja California. Varias especies de plantas formadoras de dunas alcanzan el límite de su distribución sureña en la Bahía de San Quintín: *Cakile maritima* (cohete marino), *Ambrosia chamissonis* y *Carpobrotus chilensis*. El sistema de dunas costeras ubicado entre Ensenada y San Quintín, con 25 especies, es el más diverso de Baja California (Aguirre et al., 1999). En cuanto a la fauna, podemos citar a





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/38/2022
BITACORA No. 02/MP-0829/07/21

la Musaraña adornada (*Sorex ornatus*): Endémica del mediterráneo bajacaliforniano (Mellink, 2002). Alcanza el límite Sur de su distribución al Norte de El Socorro, unos 20 Km. al Sur de San Quintín.

La Bahía de San Quintín es importante en el contexto biogeográfico de la región Baja Californiana, pues es hábitat, zona de reproducción e internación de varias especies y subespecies de aves. Además, acoge a más de 25,000 aves playeras migratorias durante el invierno (Page et al., 1997); es un punto muy importante del corredor migratorio del Pacífico para aves acuáticas, playeras y canoras, por ejemplo el playero occidental (*Calidris mauri*) y la branta negra (*Branta bernicla nigra*), de la cual se sabe que entre el 30 y 50% de su población total inverna en la zona (Massey y Palacios, 1994). Por otra parte, la planta conocida como pico de ave de la marisma (*Cordylanthus maritimus maritimus*), sólo crece actualmente en siete localidades de la región Californiana, siendo la Bahía de San Quintín uno de estos sitios, donde se registró un agrupamiento muy grande de esta especie en 1986 (Zembal y Massey, 1986; en Martínez-Fragoso, 1992), (Aguirre et al., 1999). Es también área de internación para rapaces como el tecolote llanero (*Athene cunicularia*), el búho cuerno corto (*Asio flammeus*) y el halcón peregrino (*Falco peregrinus*) (Aguirre et al., 1999).

Medidas de conservación adoptadas: El Plan de Desarrollo Urbano de **San Quintín** y Lázaro Cárdenas (Gobierno del Estado de Baja California, 2006) determina que un Distrito acuacultural es la alternativa más viable y la más adecuada para mantener y promover el desarrollo de la acuacultura en esta laguna costera. Debido a su alta productividad primaria y secundaria, Bahía San Quintín es considerada una laguna costera excelente para la acuacultura, especialmente para el cultivo de ostiones. La producción de ostiones se ha incrementado y actualmente esta actividad comercial es una fuente de trabajo directa para el 3.07% de la gente de la localidad e indirectamente beneficia al 33.07% del sector comercial. En el Plan de Desarrollo también se sugiere que haya una continuidad en el esquema urbano; por ejemplo en el trazo urbano, el que las calles nuevas sean una continuación de las ya existentes. Actualmente el área residencial es de aproximadamente 130 ha. El Plan define un área de 1 Km² (100 ha) al Norte de San Quintín y Lázaro Cárdenas, como un área para desarrollo urbano a futuro. Debido a la baja densidad urbana en ambos poblados, se propone aumentar las áreas para uso habitacional y hacer al mismo tiempo un uso ventajoso de los servicios ya existentes, y proteger además la zona agrícola y productiva adyacente. Para proteger el área urbana, el Plan determina reubicar el aeropuerto a 2.5 Km. al Oeste de San Quintín. El cultivo de ostiones se restringe a la Bahía Falsa bajo el rubro de "Parque acuacultural" con régimen federal (Pro Esteros, 2002.) Desde 1996 la Bahía de San Quintín ha sido considerada por CONABIO (Comisión Nacional para el Uso y Conocimiento de la Biodiversidad) y *Wetlands International* como una región prioritaria para la conservación (Aguirre et al. 1999).

Derivado de lo anterior, y una vez considerada la influencia costera-terrestre de la actividad y obras pretendidas, **esta Delegación Federal concluye** que el presente proyecto no contraviene a lo establecido en el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, toda vez que la actividad pretendida busca adecuarse a los usos, criterios, metas y lineamientos ecológicos. Aunado la promovente implementará una serie de medidas que permitan la prevención de la contaminación durante la construcción y operación.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/38/2022
BITACORA No. 02/MP-0829/07/21

La **Propuesta de Modelo del Programa de Ordenamiento** establece políticas ambientales destinadas a un mejor aprovechamiento del territorio mediante la regulación de los usos del suelo, las actividades económicas y las acciones de protección y conservación, con el propósito de fomentar un óptimo equilibrio del territorio orientado al desarrollo sustentable, particularmente la zona de influencia del proyecto que se ubica en la **UGA 2.e** en la cual se aplica la Política de **Aprovechamiento Sustentable**, esta política tiene por objeto mantener la integridad funcional del territorio, proporcionando criterios de regulación ecológica para que la utilización de los recursos naturales genere el menor impacto al medio ambiente ya que pueden poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas (Humedal). Bajo esta consideración en las unidades que se establezca esta política es necesario aplicar medidas tendientes a fortalecer y asegurar el uso adecuado del territorio en función de criterios económicos, urbanos, ecológicos para minimizar los efectos nocivos en el medio ambiente.

Asimismo en la zona del proyecto se autoriza aprovechar el espacio en armonía con las actividades primarias asentadas en los paisajes de la región, que para este caso particular es agrícola y pesquero (acuícola); planificar de forma integral la ocupación del territorio y el impulso a actividades económicas y adoptar criterios de sustentabilidad con base en la LGEEPA, buscando la disminución de la huella ambiental. Aunado a esto se debe considerar una **Política de Conservación** dado que la zona del proyecto es un **ecosistema frágil** (humedal) que cuentan con presencia de especies endémicas, de especies y poblaciones en riesgo y prioritarias para la conservación, por lo que las actividades económicas que se realicen en estas áreas deberán ser sustentables y compatibles con la conservación de los ecosistemas.

Considerando que la zona del proyecto cuenta con recursos naturales susceptibles de explotarse productivamente, se asegurará que el aprovechamiento sea de manera racional, en apego a las normas y criterios de regulación urbanos y ecológicos, por lo que se implementará un control eficaz de su uso para prevenir un crecimiento desmedido y/o riesgos que puedan poner en peligro la integridad física de los pobladores y el equilibrio de los ecosistemas.

En concordancia con las estrategias y lineamientos ecológicos propuestos en el Programa de Ordenamiento se busca regular las actividades productivas para fomentar el desarrollo, sin perjuicio de los recursos naturales. Así mismo los lineamientos establecidos por sector de actividad, respecto a la acuicultura señala que; se mantiene la superficie ocupada por las granjas de acuicultura y se registra un incremento de la actividad en zonas de aptitud, por lo cual las actividades productivas se deberán realizar acorde a la disponibilidad y condiciones de los recursos naturales.

Que las actividades del **proyecto**, no se contraponen con la política y las estrategias establecidas para la zona en el **Programa de Ordenamiento Ecológico de San Quintín**, toda vez que el cultivo y las obras de apoyo se ubican en la unidad de gestión **UG8e**, identificada como "La Chorera, El Chute, El seis", se indica como uno de los usos principales las instalaciones acuícolas, y se prevén acciones que contrarrestan sus impactos dentro de los **Principios y normas para la planeación y diseño de proyectos adyacentes a las lagunas, humedales y cuerpos de agua**, por mencionar algunos; reducir los costos de mantenimiento de los futuros proyectos o la restauración ecológica, manteniendo los procesos hidrológicos y las características ecológicas necesarias para conservar los ecosistemas, mantener una adecuada calidad de agua y evitar la entrada de contaminantes para asegurar que se





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/38/2022
BITACORA No. 02/MP-0829/07/21

conserven las pesquerías y las oportunidades recreativas, compensar las alteraciones hechas a los humedales, y no descargar directamente aguas residuales sin tratar a las lagunas, humedales o aguas costeras. Así como el desarrollo de Programas Sectoriales, líneas estratégicas que buscan fortalecer la gestión estatal en la protección y preservación de los recursos naturales y coadyuvar en su aprovechamiento, *por ejemplo* establecer convenios de coordinación entre las instituciones gubernamentales y con los productores para fortalecer la conservación y protección del medio ambiente procurando no afectar la actividad pesquera y acuícola en el Estado.

Por tal motivo el proyecto plantea un efecto bajo y puntual y controlable sobre la zona de influencia (Humedal Bahía de San Quintín), sin afectación de especies incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, ni afectación al paisaje natural. De acuerdo con lo anterior y lo manifestado por la promovente, las obras y actividades del proyecto son viables de realizarse.

Esta Delegación Federal concluye que el presente proyecto es congruente con el **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte**, toda vez que la actividad pretendida no se contrapone a los lineamientos ecológicos, las estrategias ecológicas, los criterios ecológicos, y los indicadores por sector de actividad. Aunado la promovente busca implementar una serie de medidas que permitan la prevención de la contaminación durante el desarrollo del proyecto.

La Propuesta de Modelo de Ordenamiento establece lineamientos y criterios ecológicos destinados a un mejor aprovechamiento del territorio mediante la regulación de los usos de la interface continente-oceano, las actividades económicas y las acciones de protección y conservación, con el propósito de delimitar la capacidad del territorio para el desarrollo de las actividades de los sectores en una región. En otras palabras la Propuesta de Modelo busca la preservación, restauración, protección y **aprovechamiento sustentable** de los recursos naturales existentes en áreas específicas ubicadas en aguas marinas de jurisdicción nacional, incluyendo las zonas federales adyacentes.

La Propuesta del Programa de Ordenamiento Ecológico, que está compuesto por las Unidades de Gestión Ambiental (UGA), sitúa el área del **proyecto** y su zona de influencia en las UGAs **T02 PB** Punta Baja (Terrestre) y **L07** Bahía de San Quintín (Cuerpo de agua costero). Cuyos **lineamientos ecológicos** principales se centran en preservar la integridad funcional de los ecosistemas marinos y costeros. Prevenir la contaminación de los ecosistemas costeros y marinos por el vertimiento de residuos sólidos, las descargas puntuales y no puntuales de aguas residuales no tratadas y de salmuera. Prevenir los desequilibrios ecológicos, en particular la degradación de suelos y la disminución de la calidad del agua, generados por impactos ambientales indirectos, acumulativos y sinérgicos de los aprovechamientos; conservar los pastos marinos; conservar las comunidades de fondos. Prevenir el abatimiento y la intrusión salina de los acuíferos. Minimizar y prevenir los impactos ambientales sobre los ecosistemas prioritarios de matorral rosetófilo costero, matorral sarco-crasicaule y del sistema playa-dunas costeras para posibilitar la adaptación al cambio climático. Establecimiento de un patrón de ocupación del territorio que concilie la conservación de la Bahía de San Quintín con la producción y que posibilite la adaptación al cambio climático.

Por tal motivo, a pesar que el programa señale a la acuicultura (bivalvos) como uno de los sectores de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.

DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/38/2022
BITACORA No. 02/MP-0829/07/21

mayor aptitud, también hace patente los conflictos ambientales que esta actividad genera, como son el impacto en la calidad del agua; la modificación de la hidrodinámica; la introducción de especies exóticas invasoras; la promovente busca implementar medidas y acciones tendientes a preservar el **Área Especial de Conservación** (Humedal Bahía de San Quintín) con sus características de unicidad y haciendo un uso sustentable de sus recursos.

Derivado de lo anterior, esta Delegación Federal concluye que el **proyecto**, es congruente con las políticas, lineamientos, estrategias, objetivos y líneas de acción del **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC)**, y el **Programa de Ordenamiento Ecológico de San Quintín**, así como con los lineamientos y criterios ecológicos del **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte**, para la realización del proyecto y la **promovente** deberá de apegarse a lo establecido en los términos y condicionantes de la presente resolución.

ANÁLISIS TÉCNICO

- VI. Que en cuanto a los principales impactos ambientales que se generarán por la realización del proyecto y las medidas de mitigación propuestas por la promovente, se tiene lo siguiente:

Medidas determinadas para los impactos negativos identificados del proyecto.

Aire. Contaminación del aire por la emisión de partículas suspendidas, óxidos de nitrógeno y GEI proveniente de la maquinaria pesada. Mantenimiento periódico de maquinaria pesada, vehículos y equipos de construcción. / Humedecer el terreno.

Hidrología y Geomorfología y suelos. Contaminación del agua y del suelo por la generación de residuos de manejo especial. Manejo integral de los residuos.

Hidrología y Geomorfología y suelos. Contaminación del agua y del suelo por la generación de residuos sólidos urbanos. Manejo integral de los residuos.

Geomorfología y suelos. Contaminación del suelo por fugas y derrames de hidrocarburos, así como la generación de residuos peligrosos provenientes de la maquinaria pesada. Manejo integral de los residuos/ Mantenimiento periódico de maquinaria.

Ecosistema. Ahuyentamiento de la fauna terrestre, debido a las diferentes actividades del proyecto en el área de ZFMT. Se establecerán horarios de trabajo adecuados. / Rescate y reubicación de flora y fauna en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Ecosistema. Transmisión de enfermedades a la fauna marina. Aplicación de cuarentenas a larvas y semillas de importación.

Medio marino. Modificación de la calidad del agua en el medio marino por la operación del laboratorio y de las plantas de quebrado y empaque. Sedimentación de materia orgánica

Medio marino. Modificación de la calidad del agua en el medio marino por el derrame de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/38/2022
BITACORA No. 02/MP-0829/07/21

hidrocarburos provenientes de las embarcaciones menores. Mantenimiento periódico de las embarcaciones menores.

Ecosistema. Alteración del hábitat marino por el escape de organismos. Buenas prácticas de manejo.

Ecosistema y medio marino. Afectación a la flora, fauna y calidad del agua en el medio marino por la generación de materia orgánica en la zona de cultivo. Buenas prácticas de manejo.

Hidrología y Geomorfología y suelos. Contaminación del agua y del suelo por la generación de aguas residuales sanitarias. Confinamiento de aguas residuales sanitarias.

Programa de medidas por estrategias para cada componente ambiental.

Estrategia 1. Componente ambiental Aire

Medidas propuestas. Humedecer el terreno durante las actividades de preparación del sitio y construcción, así como cubrir con lonas los materiales durante su transporte para minimizar la generación de partículas suspendidas. Mantenimiento periódico de maquinaria pesada, vehículos y equipos de construcción.

Estrategia 2. Componente ambiental Ecosistema

Medidas propuestas. Rescate y reubicación de flora y fauna en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010. Establecimiento de horarios de trabajo. Aplicación de cuarentenas a larvas y semillas de importación. Buenas prácticas de manejo. Rotación de artes de cultivo.

Estrategia 3

Componente ambiental Geomorfología y suelo.

Medidas propuestas. Mantenimiento periódico de maquinaria pesada, vehículos y equipos de construcción. Manejo Integral de Residuos. Fosa séptica para el confinamiento de aguas residuales sanitarias.

Estrategia 4 Componente ambiental Hidrología

Medidas propuestas Manejo Integral de Residuos. Fosa séptica para el confinamiento de aguas residuales sanitarias.

Estrategia 5 Componente ambiental Medio marino.

Medidas propuestas. Sedimentación de materia orgánica. Mantenimiento periódico de las embarcaciones menores. Rotación de artes de cultivo. Buenas prácticas de manejo.

Programa de Vigilancia Ambiental.

El programa de vigilancia ambiental (PVA) diseñado para el proyecto representa un sistema que permitirá dar cumplimiento de manera, planificada, ordenada y oportuna a las acciones y medidas de mitigación propuestas en la presente Manifestación de Impacto Ambiental.

Objetivos:

□ Establecer un plan de acción de las medidas propuestas que atenderán a los impactos potenciales identificados.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.

DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/38/2022
BITACORA No. 02/MP-0829/07/21

Determinar las estrategias, especificaciones y procedimientos para implementar las medidas y dar cumplimiento a las mismas.

Alcances:

El programa de vigilancia ambiental comprende 1) todas las medidas de prevención y mitigación propuestas para los impactos potenciales identificados en las diferentes etapas del proyecto, así como 2) los programas derivados de las medidas propuestas. Con el propósito de instrumentar medidas de mejora para la vigilancia y cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, se requiere contratar a un equipo de supervisión ambiental, el cual se encargará de realizar las siguientes funciones para cumplir con el programa de manejo ambiental y hacer más eficiente su vigilancia:

- ☐ Revisar la documentación existente en materia ambiental que tenga relación con el proyecto.
- ☐ Tener un amplio conocimiento de los documentos y permisos en materia de ambiental para el proyecto.
- ☐ Emitir opiniones técnicas fundamentadas en la normatividad ambiental, leyes, reglamentos, que tengan relación con el proyecto.
- ☐ Elaborar informes de las actividades en materia ambiental, apoyado con evidencias fotográficas

VII. Que de acuerdo al artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en su fracción III que establece que al evaluar la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la promovente, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal considera que las medidas propuestas por la promovente, son técnicamente viables de instrumentarse, ya que atienden a los impactos ambientales significativos que ocasionará el proyecto.

VIII. Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o actividad al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación que tengan por objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por el proyecto. En ejercicio de dicha facultad, esta Delegación Federal estableció, adicionalmente a lo propuesto por la promovente, algunas medidas que son desglosadas en las condicionantes del presente oficio.

IX. Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el proyecto y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, así como a la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales del sitio de pretendida ubicación del proyecto, esta Delegación Federal emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, toda vez que la promovente aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/38/2022
BITACORA No. 02/MP-0829/07/21

compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en las indicadas en el término séptimo de la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; 5, fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; en el artículo 15, fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, que indican los principios que el Ejecutivo Federal deberá observar para la formulación y conducción de la política ambiental, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; fracción X, que las obras y actividades en humedales, manglares,... así como en sus litorales o zonas federales; fracción XI, que señala obras y actividades en áreas naturales protegidas, fracción XII, que indica actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; fracción II del mismo artículo 35, que autoriza de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse a la realización de la obra o actividad prevista; en el último párrafo del mismo artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; a las fracciones IV y VI del artículo 98 de la misma Ley que indican que en las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión y la pérdida duradera de la vegetación y que en





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/38/2022
BITACORA No. 02/MP-0829/07/21

la realización de las obras privadas, que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, se deberán incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural, para evitar mayores afectaciones al suelo y prevenir posibles deslizamientos; a las fracciones II y III del artículo 134 de la misma Ley que establece que se deberán de controlar los residuos en tanto que constituyen la principal fuente de contaminación, y que es necesario prevenir y reducir la generación de residuos sólidos; al artículo 176 de la misma Ley que indica que las resoluciones dictadas de la aplicación de la presente Ley podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto directamente ante esta Delegación Federal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación; a lo dispuesto en los artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones III, IV, VI, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que son aplicables para este proyecto; en la fracción I del artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, fracción III, señala que la Secretaría podrá solicitarla opinión a otras dependencias y la fracción VII del mismo artículo 4 del Reglamento que compete a la Secretaría las demás previstas en este reglamento y en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia; artículo 5 incisos R) fracción I, que indica que obras y actividades en esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales, cualquier tipo de obra civil, y fracción II, que tenga fines u objetivos comerciales; inciso S) obras en áreas naturales protegidas e inciso U) fracción I, que indica actividades acuícolas que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas, fracción II, que indica la producción de postlarvas, semilla o simientes, requerirán previamente de la autorización de la Secretaría en materia de Impacto Ambiental, en el primer párrafo del artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los promoventes para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que se solicita autorización, al artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que debe presentar una manifestación de impacto ambiental es la modalidad particular; en el artículo 37 que establece que la Secretaría Publicará semanalmente en la Gaceta Ecológica un listado de las solicitudes de autorización de los Informes Preventivos y Manifestaciones de Impacto Ambiental que reciba; al artículo 38 que establece que los expedientes de evaluación de la manifestación de Impacto Ambiental, una vez integrados en los términos del presente reglamento, estarán a disposición de cualquier persona para su consulta; al artículo 44, que indica que al evaluar las manifestaciones de Impacto Ambiental deberá considerar los posibles efectos de la obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta los elementos que lo conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas, y que la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante; al artículo 45 fracción II que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir fundada y motivada la resolución en la que podrá autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada; al artículo 46 que establece el plazo para emitir la resolución de evaluación de Impacto





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/38/2022
BITACORA No. 02/MP-0829/07/21

Ambiental, el cual no podrá exceder de sesenta días; al artículo 47 que indica que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; al artículo 48 que indica que en los casos de las autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación y abandono y al artículo 49 que indica que las autorizaciones que expida la Secretaría sólo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que se citan a continuación: 18, que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; 26, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión; 32 bis, que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de las cuales destaca en su fracción XI lo relativo a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a lo establecido en los artículos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que se citan a continuación: 2, el cual indica que esta Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; 3, que define los elementos y requisitos del acto administrativo; 13, que establece que la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; 16, fracción X, que define dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; 57, fracción I, que indica que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo; a lo establecido en los artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, los cuales se citan a continuación: 2, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se enlistan, y en los Artículos 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se Publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine. Asimismo indica que al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente. El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia. Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento. También señala que las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial: Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos,





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.

DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/38/2022
BITACORA No. 02/MP-0829/07/21

manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos, al **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 03 de Julio de 2014, el **Programa de Ordenamiento Ecológico de San Quintín**, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 15 de Junio de 2007, el **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Pacífico Norte**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 2018, y en la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental, enlista las especies nativas de México de flora y fauna silvestres, define sus categorías de riesgo y dispone las especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio en la lista de especies en riesgo.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes;

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de la evaluación del impacto ambiental para el cultivo de moluscos bivalvos, con énfasis en el ostión. La empresa Agromarinos S.A. de C.V. plantea continuar con las actividades de acuacultura en esta nueva fase únicamente para dos especies de interés: el Ostión japonés (*Crassostrea gigas*) y el Ostión kumamoto (*Crassostrea sikamea*), dejando de lado el resto de especies autorizadas hasta ahora, específicamente almejas y mejillones. Asimismo, en las instalaciones de laboratorio en tierra, Agromarinos impulsa la producción de una parte de las larvas y semillas que anteriormente sólo se adquirían de laboratorios nacionales e internacionales autorizados.

Como antecedente, el **proyecto** en su momento contó con autorización en materia de impacto ambiental mediante el oficio resolutivo **S.G.P.A.-DGIRA.-003737** de fecha 23 de Octubre del 2001, en el cual se autorizó un plazo de 20 años para la operación del proyecto denominado **"Acuacultura de Ostión japonés (*Crassostrea gigas*) y de Almeja (*Chione spp.*) en Bahía de San Quintín, Baja California"**. El proyecto sufrió modificaciones, y no se consideró dar a conocer dichas modificaciones a la SEMARNAT, cosa que repercutió en el Procedimiento Administrativo que instauró la PROFEPA, emitiendo la **Resolución Administrativa** mediante resolución EXP.ADMVO No. PFPA/9.3/2C.27.5/0012-15, No. PFPA/9.5/2C.27.5/0002/17.ENS, motivo de lo anterior, es por el cual se presenta el proyecto actual a evaluación del impacto ambiental.

Ubicación física del proyecto.

El proyecto se localiza en las aguas de la zona marina de Bahía Falsa, brazo occidental de la bahía de San Quintín, en el recién creado municipio de San Quintín, mientras que la infraestructura de apoyo en tierra se ubica en ribera oriental de Bahía Falsa, en la Zona Federal Marítimo Terrestre (ZFMT), en el campo ostrícola El Chute.

Los cuatro polígonos de la concesión acuícola de indican en el Considerando III del presente Oficio Resolutivo.

Superficies del proyecto. El proyecto se compone por superficie en tierra y en zona marina que se detalla a continuación.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/38/2022
BITACORA No. 02/MP-0829/07/21

Superficie en tierra correspondiente a:

- **8,650.19 m²** de superficie total de concesión de **ZFMT**.
- 2,041.73 m² de superficie correspondiente a la infraestructura del área del proyecto (dentro de la ZFMT).
- 1,989.98 m² de superficie correspondiente a ampliaciones futuras del proyecto.

Superficie marina de aguas federales dentro de la bahía correspondiente a: **173.35 ha** de superficie total de concesión acuícola vigente.

Características particulares del proyecto.

- **Ostión japonés (*Crassostrea gigas*)**. La especie a cultivar se obtiene de diferentes laboratorios autorizados tanto nacionales como internacionales. Se adquieren semillas y larvas. La cantidad mínima de semillas adquiridas es de 3 millones anuales pudiendo llegar hasta los 10 millones, siendo un promedio de 6.5 millones por año, mientras que la cantidad de larvas va de 200 a 400 millones anuales.

Número de ciclos de producción al año.

Se produce con una sola temporada de fijación de larva y producción de semilla al año, dispersándose las cosechas de manera semanal ininterrumpidamente a lo largo de todo el año.

Biomasa inicial y esperadas.

Ostión de semilla individual. Se partirá de una biomasa inicial de 5.85 millones de semillas, de las cuales se considera una supervivencia del 25%, dando al final un rendimiento estimado de **175.5 toneladas por ciclo**.

Ostión de larva en concha-madre. La biomasa inicial será de 300 millones de larvas, con una tasa de supervivencia de 1.5%, de manera que se estima una biomasa final de **400 toneladas por ciclo**.

- **Ostión Kumamoto (*Crassostrea sikamea*)**. Es la especie más reciente que se pretende cultivar, se ubica en el polígono de las aguas con más recambio y más cercanas a la boca dentro de la Bahía Falsa de San Quintín. La especie a cultivar se obtiene de diferentes laboratorios autorizados tanto nacionales como extranjeros. Se adquieren semillas y larvas, la cantidad mínima de semillas adquiridas es de 300 mil pudiendo llegar hasta 1 millón anual, siendo un promedio de 650 mil semillas por año, mientras que la cantidad de larvas va de 20 a 40 millones.

Número de ciclos de producción al año. Solamente se tendrá un ciclo al año.

Biomasa inicial y esperadas. Se partirá de una biomasa inicial de 650 mil semillas de ostión Kumamoto, de las cuales se considera una supervivencia del 25%, dando un rendimiento al final estimado de **19.5 toneladas por ciclo**.

Descripción de obras principales del proyecto.

- **Artes de cultivo.** El diseño de las artes de cultivo consiste en dos tipos de sistemas: el sistema flotante o suspendido y el sistema rígido, que a su vez están asociados a la etapa del mismo y a la procedencia de las semillas (ya sea a partir de la fijación de larvas o a la adquisición directa de semilla con talla de 3-5 mm), ya sea en la pre-engorda o durante la engorda.

Para la preengorda se utilizan el sistema flotante de dos tipos:

- Línea-madre o "long-line" en el cual se suspenden tanto módulos que contienen canastas Nestier como bastidores; el cual concluye con un aclareo para pasar posteriormente a camas o estantes.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/38/2022
BITACORA No. 02/MP-0829/07/21

- Balsas, en el cual se colocan sarts, posteriormente éstas son transferidas al sistema rígido de estantes.

Para la engorda se utilizan el sistema rígido de:

- Camas y estantes, el cual contiene bolsas tipo francesas que periódicamente se aclareo o desdoblan para reducir el número de organismos por talla conforme éstos crecen.
- **Distribución.** Los núcleos o agregados de las artes de cultivo se distribuyen en toda la superficie autorizada correspondiente a las 173.35 ha de concesión, favoreciendo aquellas áreas que presentes una profundidad de entre uno y cuatro metros. Como medida de mitigación la distribución de las artes de cultivo está sujeta a una rotación periódica que considera la hidrodinámica de la bahía — favoreciéndose el libre flujo de las aguas gracias a las mareas— para evitar los impactos potenciales sobre el ecosistema.
- **Inventario.** Se cuenta con un inventario de artes de cultivo que incluye 5,715 estantes y 2000 camas, los cuales se encuentran en óptimas condiciones, y que, de manera indistinta, cada uno puede producir hasta 110 kg de producto terminado por año bajo condiciones favorables.
- **Características de las artes de cultivo.** Las especificaciones de cada arte de cultivo se describe en el Considerando III del presente Oficio Resolutivo.
 - Línea-larga (long-line) o línea-madre.
 - Bastidores flotantes para pre-engorda de semilla individual.
 - Canastas Nestier para pre-engorda de semilla individual.
 - Estantes (racks) rígidos.
 - Camas.
 - Balsas.
- **Acotaciones relativas al sitio donde se encuentra la unidad de producción.** La unidad de cultivo se localiza en la Bahía San Quintín en el brazo oeste, conocido como Bahía Falsa. Se ha referido que la profundidad promedio de la mayor parte de la bahía es de 2 metros, exceptuando las zonas de canales. Bahía Falsa tiene alrededor de 5.6 km de longitud y consiste en una plataforma submarina somera, cuyo canal principal tiene en promedio 6 m de profundidad y se ubica sobre la porción derecha del mismo. La unidad de cultivo se encuentra distribuida en cuatro polígonos concesionados, de manera que la distancia al límite del cuerpo de agua es variable, pudiendo estar sobre el límite del mismo o hasta una distancia máxima de aproximadamente 1,600 m desde el punto más lejano.
- **Recambio total de agua en el interior del recinto de cultivo.** Se reportan que, en Bahía San Quintín, por lo general la marea es deformada de una onda estacionaria (en el océano) a una onda progresiva y su predicción puede estar sujeta a efectos secundarios como los aspectos meteorológicos (viento), de turbulencia, friccionales y de difusión. Asimismo, reportan que el tiempo de residencia del agua en la región interior es moderadamente corto, 72 horas aproximadamente.

Descripción de obras asociadas al proyecto.

Las obras asociadas al proyecto se localizan en una fracción de Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT): Las obras permanentes distribuidas dentro de la ZFMT se dividen en dos categorías, obras existentes y obras de ampliación.

Superficies para edificaciones existentes ZOFEMAT se indican en el Considerando III del presente Oficio Resolutivo.

Superficies para obras de ampliación se especifican en el Considerando III del presente Oficio Resolutivo.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/38/2022
BITACORA No. 02/MP-0829/07/21

El cuadro de construcción ZOFEMAT se presenta en el Considerando III del presente Oficio Resolutivo, con una superficie de 8,650.19m²

Las actividades de acuerdo a la etapa del proyecto se describen en el Considerando III del presente Oficio Resolutivo.

- **Etapa de Preparación del sitio.**
- **Etapa de Construcción.**
- **Etapa de Operación.**
 - **Laboratorio.**
 - **Cultivo en sarta.**
 - Fijación.
 - Pre-engorda.
 - Engorda.
 - Quebrado y separado.
 - Endurecimiento.
 - Cosecha final.
 - **Cultivo de semilla individual.** Otras artes de cultivo utilizadas son cajas ostrícolas y bolsas francesas, pero requieren de semilla individual o suelta en lugar de larvas, es decir, juveniles de ostión que han alcanzado una talla generalmente mayor a 0.5 milímetros de largo. Por lo tanto, este insumo también se consigue de laboratorios certificados tanto nacionales como internacionales dependiendo la disponibilidad del mismo. Enseguida se describen las fases del cultivo que parten de semilla individual de ostión:
 - Siembra.
 - Pre-engorda.
 - Engorda
 - Endurecimiento.
 - Cosecha.

SEGUNDO. - La presente resolución tendrá una vigencia de **6 meses** para llevar a cabo la preparación del proyecto; así como de **10 años** para la operación y mantenimiento del proyecto, y dar seguimiento a las medidas de mitigación que ejecutará, desde el inicio del proyecto y durante su operación, dicho plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. El desarrollo del proyecto durante los años subsecuentes a la instalación, queda supeditado al cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente resolución, aunado a la presentación del seguimiento de las condicionantes del presente resolutivo y de la evaluación que realice esta Delegación Federal sobre los resultados obtenidos; así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular.

La vigencia del plazo otorgado podrá ser revalidado a solicitud de la promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de esta resolución, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación la aprobación de su petición, con una anticipación de 30 días, previo a la fecha de su vencimiento.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/38/2022
BITACORA No. 02/MP-0829/07/21

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la promovente, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la promovente a la fracción I del Artículo 247 del Código Penal Federal. En caso contrario, no procederá dicha gestión.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la promovente ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el término primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que la promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al proyecto, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de Evaluación del Impacto Ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a la Delegación Federal para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

CUARTO.- La promovente queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretenden modificar.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SCPA/UGA/DIRA/38/2022
BITACORA No. 02/MP-0829/07/21

ambientales de las actividades descritas en el término primero para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que el desarrollo de las actividades de preparación y operación del proyecto, estará sujeta a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

El promovente deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que define que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal determina que la promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la documentación presentada para el desarrollo de las distintas etapas del proyecto, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

Para ello, deberá complementar el **Programa de Vigilancia Ambiental** integrando todas las medidas de mitigación y compensación descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, especificando las actividades y procedimientos que se aplicarán, descritas por etapa del proyecto e impactos que se atenderán; así como las medidas de mitigación que no fueron consideradas en el Manifiesto de Impacto Ambiental, con el objeto de minimizar al máximo los impactos ambientales ocasionados por el proyecto. Lo anterior, con la finalidad de que esta Delegación Federal valore la efectividad de la aplicación de dichas medidas y, en su caso, establezca medidas adicionales para aquellos impactos y/o riesgos ambientales no previstos, con el fin de disminuir los efectos adversos que sobre el o los ecosistemas pudieran presentarse por el desarrollo del proyecto.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.

DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/38/2022
BITACORA No. 02/MP-0829/07/21

El programa referido, deberá presentarse ante esta Delegación Federal en un plazo de **tres meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución para su correspondiente evaluación y dictaminación. Una vez dictaminado dicho programa deberá presentarlo a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California para su verificación y seguimiento respectivo; asimismo, la promovente deberá remitir ante esta Delegación Federal los informes de los resultados de la eficiencia de la aplicación del programa antes citado, de forma **semestral** durante la vida útil del Proyecto.

2. Previo a la implementación del Proyecto, la Promovente deberá haber solventado y cumplido cabalmente con los requisitos, autorizaciones y concesiones correspondientes con los diferentes ámbitos relacionados al giro del proyecto.
3. Respecto de la **Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre** (actualmente vigente), en caso de requerir una modificación a las superficies de ZFMT establecidas en los términos de éste Oficio Resolutivo deberá notificarlo por escrito y solicitar la autorización respectiva a ésta Delegación Federal.
4. Presentar ante ésta autoridad las poligonales que autorice la **CONAPESCA** para el **proyecto** en un plazo no mayor de **15 días** posteriores a la recepción de la misma. En caso de requerir una modificación respecto de las poligonales establecidas en éste Oficio Resolutivo deberá notificarlo por escrito y solicitar la autorización respectiva a ésta Delegación Federal. En caso de que esta condicionante no se cumpla en los tiempos establecidos, el presente oficio, quedara invalidado para realizar el citado proyecto.
5. Deberá realizar durante los primeros tres años de la etapa de operación del proyecto **monitoreos trimestrales** de la calidad del agua (bacteriológico, físicos y químicos) en las inmediaciones de la zona del cultivo (Bahía Falsa). También deberá incluir información de la flora y fauna presente (monitoreo biológico con organismos bentónicos indicadores del área del cultivo, así como las comunidades prioritarias de pastos marinos presentes en la zona de influencia del proyecto). Después de los 3 años de la etapa de operación se deberán realizar monitoreos idénticos **anuales**. Lo anterior para prevenir daños ambientales por la operación del proyecto y asegurar que la biodiversidad de la zona se mantenga, así como la viabilidad de las poblaciones y de los procesos ecológicos como son los flujos de agua y nutrientes.
6. Desarrollar exclusivamente los cultivos de moluscos bivalvos de las especies de ostión Japonés o del Pacífico (*Crassostrea gigas*) y ostión Kumamoto (*Crassostrea sikamea*), produciendo y/o adquiriendo **semillas certificadas libres de patógenos y de condición genética triploide.**
7. Implementar acciones y utilizar artes de cultivo que no provoque la suspensión de sedimentos, la remoción de pastos marinos y no modifique el patrón del flujo hidráulico de Bahía Falsa en San Quintín y su zona de influencia.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/38/2022
BITACORA No. 02/MP-0829/07/21

8. Se prohíbe la descarga de aguas residuales que pudiera generar el **proyecto** directamente al *Humedal Bahía Falsa (Sitio Ramsar)*.

GENERALES

El promovente deberá:

9. Desarrollar el proyecto, en estricto apego a lo manifestado en la información presentada.
10. Instrumentar las más estrictas medidas de supervisión sobre programas de mantenimiento, inspección y vigilancia en todas las actividades que realicen, para cuyo efecto será dispuesto en el sitio del proyecto un reporte técnico, con el fin de que este documento se encuentre disponible para consulta de la autoridad que lo solicite.
11. La promovente, será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar restaurar y controlar todos aquellos impactos adversos, atribuibles al proyecto, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular presentada, y que pueden afectar de manera directa o indirecta El Humedal de Bahía de San Quintín su zona costera y la zona marina del mar territorial de la República Mexicana.
12. Considerar medidas de protección de comunidades prioritarias de pastos marinos. Los pastos marinos son hábitat de diversas especies de peces, moluscos y crustáceos de importancia comercial y contribuyen a mantener la calidad del agua, beneficiando así la actividad acuícola que pretende.
13. En materia de manejo, cuarentena, identificación de agentes patógenos y sanidad acuícola, la promovente deberá apegarse a lo establecido en la Ley de Pesca, su reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia.
14. Tener especial cuidado no ocasionar problemas de derrame de aceites, combustibles, basura en el cuerpo de agua de Bahía Falsa.
15. Sujetarse, en caso de manifestarse en la zona del proyecto la presencia de Marea Roja, a las medidas que impongan las autoridades de sanidad de los diferentes niveles de gobierno.
16. Deberá establecer un **programa trimestral de inspección**, con el objeto de prevenir la introducción de patógenos al cuerpo de agua.
17. Deberá implementar un Programa de Monitoreo para dar seguimiento a procesos de eutroficación y capacidad de carga de la columna de agua en el área del proyecto, el cual deberá integrarlo al **informe semestral** de actividades, lo cual no excluye que previa evaluación del técnico responsable del proyecto se pueda entregar de manera extraordinaria, en cualquier momento, en caso de contingencia a esta Delegación para su evaluación y procedencia.
18. Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección ambiental aplicables al proyecto y en cuanto a manejo y sanidad acuícola, como son:
 - NOM-011-PESC-1993, que regula la aplicación de cuarentena a efecto de prevenir enfermedades certificables y notificables en la importación de organismos acuáticos vivos destinados a la acuicultura y el ornato (DOF 16/8/94).
 - NOM-020-PESC-1994, que acredita las técnicas para la identificación de agentes patógenos causales de enfermedad en los organismos acuáticos vivos cultivados, silvestres y de ornato (DOF 07/12/94).





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.

DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/38/2022
BITACORA No. 02/MP-0829/07/21

- NOM-022-PESC-1994, que establece las regulaciones de higiene y su control, así como la aplicación del sistema de análisis de riesgo y control de puntos críticos en las instalaciones y procesos de las granjas acuícolas (DOF 26/01/95).

19. La promovente deberá adoptar las medidas necesarias para informar a los trabajadores sobre las disposiciones que regulan la protección de la flora y fauna silvestres y las sanciones que aplican por su violación, dado que en el área se pueden encontrar algunos ejemplares de fauna que se encuentra dentro del listado de las especies bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 protección ambiental-especies nativas de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo.

Queda estrictamente prohibido:

20. Depositar cualquier tipo de desecho, sólido o líquido en el área del proyecto y cuerpo receptor donde se realizara el proyecto en mención.
21. La caza captura, aprovechamiento y afectación de cualquier tipo de especie de flora y fauna silvestre, particularmente de los ejemplares de aquellas especies que se encuentran incluidas en la Norma Oficial Mexicana, NOM-059-SEMARNAT-2010, CITES o cualquier otro ordenamiento, sin contar con previa autorización de la autoridad correspondiente.
22. Emplear ningún tipo de material y sustancia química que pueda causar daños o efectos nocivos en la flora y fauna silvestre, así como alteraciones a las inmediaciones.
23. Realizar actividades que puedan comprometer la conservación de los ecosistemas.
24. Efectuar modificaciones a los ecosistemas y ejecutar proyectos con especies silvestres y/o exóticas distintas a las autorizadas en el presente resolutivo, sin autorización previa de la autoridad competente en la materia.
25. Cultivar otra especie marina a la indicada en la presente resolución.
26. Realizar cualquier actividad ajena a lo manifestado.

INSTALACIÓN DEL PROYECTO.

El promovente deberá:

27. Una vez concluido las instalaciones del proyecto, deberá presentar a esta Delegación y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente un reporte en el que se manifiesten las condiciones finales del sitio involucrado acompañado de su respectivo anexo fotográfico.
28. Construir las obras que integran al proyecto conforme a las características y especificaciones de diseño descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental.
29. Llevar a cabo un programa de manejo y disposición de basura para la recolección de residuos provenientes de las actividades del proyecto para su posterior envío a los sitios que indique la autoridad local competente.
30. Retirar los materiales sobrantes, si fuera el caso, una vez concluidas las obras acondicionamiento; asimismo, depositarlos y/o enviarlos a los sitios que indique la autoridad local competente.
31. Realizar la correcta separación y disposición de los residuos que genere en cada etapa del proyecto.

ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/38/2022
BITACORA No. 02/MP-0829/07/21

El promovente deberá:

32. Mantener los elementos (artes de cultivo, estructuras, equipos y sistemas) que integran el proyecto en condiciones óptimas de operación, reduciendo su indisponibilidad, prolongando su vida útil y la utilidad de la instalación.

OCTAVO.- El promovente deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular. Dicho informe deberá ser presentado a esta Delegación Federal con una **periodicidad semestral**, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California.

NOVENO.- La presente resolución a favor del promovente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- El promovente será el único responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al proyecto, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

DECIMOPRIMERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOSEGUNDO.- El promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la Manifestación de Impacto Ambiental, copias respectivas del expediente, de la propia la manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.

DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/38/2022
BITACORA No. 02/MP-0829/07/21

DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento al promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMOCUARTO.- Notificar la presente Resolución, a la empresa **AGROMARINOS, S.A. DE C.V.**, por conducto de su Representante Legal, en su carácter de promovente, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

20 ENE 2022

LIC. RAMIRO ZARAGOZA GARCIA.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA Secretaría DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACION FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PREVIA DESIGNACION MEDIANTE EL OFICIO NO. 01235, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018. FIRMA EL PRESENTE EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.p.- LIC. MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA. - Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Baja California. - Mexicali, B. C.
C.c.p.- LIC. ARMANDO AYALA ROBLES.- Presidente Municipal del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, B. C.
C.c.p.- ING. JUAN MANUEL TORRES BURGOS.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. SEMARNAT. Ciudad de México.
C.C.p.- MTRO. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ-Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones- Ciudad de México.
C.c.p.- BIOL.DANIEL ARTURO SANCHEZ YAÑEZ. - Delegación Federal de la PROFEPA en Baja California. - Mexicali, B.C.
C.c.p. MINUTARIO DE LA DELEGACIÓN.
C.c.p.- EXPEDIENTE DEL DEPTO. DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

RZG/PELR/avfm



2022 Flores
Abi de Magón
RECUPERACIÓN DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

